

153
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A C A T L A N "

"ANALISIS JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

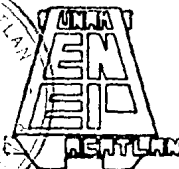
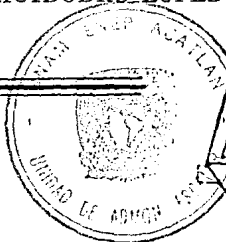
JORGE JIMENEZ MCKAY

A s e s o r

LIC. JUAN HUIDOBRO LOPEZ

1991

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION	1*
------------------------	----

CAPITULO PRIMERO

I.- ORIGENES DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO	1
1.- Antecedentes	2
2.- Los Fiscales en el Derecho Novohispano	3
3.- La Constitución de Apatzingán	4
4.- La Constitución de 1824	5
5.- La Constitución centralista de 1836	5
6.- Las Bases Orgánicas de 1843	5
7.- Surgimiento del Procurador General de la Na- ción	6
8.- La Ley Lares y la institución del Ministerio Público	6
9.- Discusión sobre el Ministerio Público en el Constituyente de 1856-57	7
10.- La Constitución de 1857	7
11.- El Ministerio Público en el llamado Imperio.	8
12.- Código de Procedimientos Penales para el Dis- trito y Territorios de la Federación.	9
13.- Referencias periodísticas acerca del estable- cimiento de la Procuraduría General de la Re- pública	9
14.- Reformas Constitucionales	9
15.- La Ley de Organización del Ministerio Públi- co Federal de 1908.	10

CAPITULO SEGUNDO

II.-	ETAPA CONTEMPORANEA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	13
1.-	El Ministerio Público surgido de la Constitución de 1917	13
	a). El artículo 21 constitucional en el Congreso Constituyente	13
	b). El Nuevo Proyecto y su discusión	14
	c). El artículo 102 constitucional en el Congreso Constituyente	15
	d). El artículo 107 Constitucional	16
	e). Ley de Organización del Ministerio Público Federal de 1919	17
2.-	Aspectos relevantes de la actividad de la -- Procuraduría General de la República de 1917 a 1934	18
3.-	Principales funciones de la Procuraduría General de la República durante el período del Presidente Lázaro Cárdenas	19
	a). La Expropiación Petrolera	19
	b). Modificaciones legislativas	20
	c). Actividades contra el Narcotráfico	20
4.-	El período del Presidente Manuel Avila Camacho	21
	a). Una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Federal	21
	b). La Suspensión de Garantías Individuales.	21
5.-	El período del Presidente Miguel Alemán	22
6.-	El período del Presidente Adolfo Ruiz Cortines	23
7.-	Actividades Internacionales durante el período del Presidente Adolfo López Mateos	25

8.-	El período del Presidente Gustavo Díaz Ordaz..	26
9.-	El período del Presidente Luis Echeverría . . .	28
10.-	El período del Presidente José López Portillo.	30
11.-	La representación social en el período presi- dencial del Presidente Miguel de la Madrid, - hasta junio de 1989.	31
	a). Campos fundamentales para la procuración - de justicia	31
	b). La Consulta Nacional, Plan y Programa . . .	31
	c). La Desconcentración: Una tarea primordial.	32
	d). El Ministerio Público Federal Itinerante..	33
	e). Consecuencias de los sismos de 1985	33
12.-	Reforma y Actualización Legislativa. Objetivo Primordial durante el período presidencial del licenciado Carlos Salinas de Gortari	35
	a). Comparecencia del Ministerio Público ante- la comunidad	35
	b). Campaña contra el Narcotráfico. La Farmaco dependencia, "el esfuerzo de México". . . .	36
	c). Participación Social	36
	d). Foro de Consulta Popular sobre Seguridad - Pública y Administración de Justicia . . .	37
	e). Reformas Legislativas; su Ordenación y -- Orientación.	38

CAPITULO TERCERO

III.-	BASES CONSTITUCIONALES DE LA PROCURADURIA GENERAL - DE LA REPUBLICA	40
1.-	Artículo 90 Constitucional	40
2.-	Ley Orgánica de la Administración Pública Fede- ral	41

3.-	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	41
4.-	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento	45

CAPITULO CUARTO

IV.-	ORGANOGRAMA ESTRUCTURAL BASICO Y FUNCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	58
1.-	Procurador General de la República	58
2.-	Subprocuradores	59
3.-	Coordinador General de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico	60
4.-	Oficial Mayor	62
5.-	Direcciones Generales y Direcciones de Area.	63
6.-	Organograma Interno	68
7.-	Relación de Titulares de la Procuraduría General de la República.	69
	CONCLUSIONES	70
	BIBLIOGRAFIA	72

I N T R O D U C C I O N

El fortalecimiento y la proyección futura de nuestras instituciones nacionales requiere -entre otras cosas- un adecuado conocimiento de las circunstancias en que éstas surgieron y se han desarrollado.

La información contenida en estas páginas no es una historia - exhaustiva de la Procuraduría General de la República, sino un primer intento de ordenar materiales y fuentes documentales -- que abran el camino para complementar aquélla en el futuro.

En este intento se da cuenta del surgimiento del Ministerio Público en México y de la figura del Procurador General de la Nación, la evolución de esta institución durante el siglo pasado hasta la creación de la Procuraduría General de la República - con motivo de la reforma constitucional de 1900 y las consecuencias modificaciones legislativas a que dió lugar, anteriores a la Constitución de 1917.

A partir de la entrada en vigor de nuestra Constitución vigente, los apuntes se presentan referidos a los distintos períodos presidenciales. Los datos correspondientes a las primeras administraciones posteriores a la conclusión del movimiento revolucionario armado. En ellos se hace alusión a asuntos que -- ocupaban, en su momento, relevantemente la atención de la Procuraduría.

Esta tesis no contiene, ni lo pretende, la historia completa de la Procuraduría General de la República. Apenas inicia el relato. Quizás sólo lo sugiere. Aparta notas, con trazos muy amplos, y concentra documentos.

Aquellas y éstos contemplan, brevemente, el origen del Ministerio Público mexicano y de la Procuraduría de la República, en su momento. Uno y otra provienen de múltiples fuentes.

Sobra, pues, pretender inútilmente que el Ministerio Público - de este país o la Procuraduría que en el ámbito federal lo recoge, se disciplinen a ciertos modelos, actuales o remotos.

Lo que no sobra, en cambio, sino se mantiene indispensable y - vigente, es la certeza de que esas instituciones viven y se -- transforman. Deben hacerlo. Han de ser tan activas y resueltas como la vida nacional en la que aparecen, de la que toman nutrientes y a la que se dirigen.

En los apuntes que ahora comienzan se informa sobre las sucesivas etapas de la Procuraduría. La crónica concluye con las tareas dispuestas y desenvueltas por el Presidente Carlos Salinas de Gortari en el ramo de la procuración federal de Justicia. El trabajo de estos años ha buscado corresponder a las --

ideas renovadoras que el Ejecutivo Federal fijó para una época urgida de renovadoras soluciones.

El estudio detallado que hagan los investigadores, establecerá datos más numerosos y mejores para el proceso permanente de conocer la historia. Agregaré, sobre todo, el necesario enjuiciamiento que interprete y valore los acontecimientos.

Sin embargo, siempre quedarán en la penumbra, como ocurre en cualquier historia, esas incontables historias particulares -- que en aquélla desembocan. Son éstas, discretas o luminosas, -- las formadoras de la vida que luego se deposita en los capítulos de una obra.

Sólo en la memoria frágil de su contemporáneos quedan, por algún tiempo, las biografías de los individuos que constituyen -- la existencia colectiva. Adelante se dispersan los recuerdos -- y se suceden las generaciones. Lo que permanece es la síntesis histórica.

En la naturaleza, y hasta en el nombre de una Procuraduría de Justicia está su compromiso, con la Etica y el Derecho. De esto se trata, profundamente. Si no existe ese compromiso, o es adverso como sucede en las tiranías, se desnaturaliza una institución pensada para el servicio de la justicia.

El compromiso natural de la Procuraduría se encuentra en su -- raíz y en su destino. Debe localizarse en su desempeño. Al menos como intento perseverante, como procuración tenaz que no -- desmaya. Más que reducirse a ser atribución, en el sentido reglamentario de la palabra, se eleva para ser misión, en el alto significado moral de la encomienda.

Ese compromiso, combatido por muchos, dentro y fuera, con acción y omisión que son medios, ambos, de rechazar la justicia, ha sido honrado por otros; también muchos. Por eso, por esos, -- la Institución se mantiene y preserva.

Por supuesto, el deber de justicia no se limita a la Procuraduría. Su razón ética y jurídica alcanza a todas las instituciones en las que se expresa el Estado. Las domina y conduce, -- cuando el ser humano, con su dignidad plena, es justificación -- y destinatario del poder político que se cifra en el Estado. -- Entonces, las instituciones públicas nacen de un propósito humanista y son instrumentos del y para el humanismo.

Cuidar de esos valores a pesar de codicias, claudicaciones, corrientes encontradas, con vigor e idealismo patriótico, la versión más gallarda del altruismo, es una forma de preservar las fronteras de libertad y cultura, y de engrandecerlas.

En definitiva, libertad y cultura, procuradas por el camino de la justicia, son los signos a los que se subordina la Procuraduría General de la República Mexicana.

I. ORIGENES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social. De ahí que se le denomine "representante social".

Las sociedades aspiran a una adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos. En el caso de conductas delictuosas, se busca que la persecución del responsable esté a cargo de personas ajenas a la infracción, es decir, de especialistas que actúen en representación de todos aquéllos que en forma directa o indirecta resultan lesionados.

A tal efecto se instituye el Ministerio Público, conquista del Derecho moderno. Al asumir el Estado la acción penal, establece los órganos facultados para ejercerla. Objeto de severas críticas y de encontradas opiniones, el Ministerio Público se ha instaurado en la mayor parte de los pueblos cultos, considerándosele como una magistratura independiente. Su misión implícita es la de velar por el estricto cumplimiento de la Ley, depositaria de los más sagrados intereses de la sociedad.

En una etapa anterior, el Estado optó por delegar en el juez la labor persecutoria de los delitos, lo que concentraba dos funciones (juez y parte) en un solo órgano. Ello generó un tipo de proceso inquisitorio que ha tendido a desaparecer. Lo ha desplazado la creación de un "órgano público encargado de la acusación ante el poder jurisdiccional!"¹

Es un hecho que el Ministerio Público responde actualmente a un imperativo social. Su funcionamiento como organismo especializado resulta imprescindible para la buena administración de la justicia. A su importancia natural se agregan la de la equidad y la de la más elemental conveniencia, esto es: la separación radical de las atribuciones del solicitante, por un lado; y las de quien debe resolver la procedencia de dicha solicitud, por otro. De quien acusa; y de quien falla. Así se evita la parcialidad en el ejercicio de la jurisdicción.

"La importancia y trascendencia de las funciones actuales de esta institución son esenciales para la vida de la sociedad, toda vez que comprende la dirección y/o defensa de los intereses del Poder Ejecutivo, de la sociedad y también los derechos individuales."²

1 González Bustamante, Juan José, Principios del Derecho Procesal Penal Mexicano, México, 1975, p. 52.

2 Reinoso Padilla, Lorenzo, "Alcance o Valor Legal del Pedimento del Ministerio Público respecto a la formal prisión o libertad por falta de méritos de un detenido", Rev. Anales. de Jurisprudencia, México, 1944 pag. 104.

1. Antecedentes

Para comprender el actual Ministerio Público mexicano conviene observar cuál ha sido su origen y evolución. José Angel Cenicerros afirma: "Tres elementos han concurrido en la formación del Ministerio Público mexicano: la Procuraduría o Promotoría Fiscal de España; el Ministerio Público francés y un conjunto de elementos propios..."³ Algunos autores añaden un cuarto elemento, constituido por el Attorney General norteamericano

Respecto a la Promotoría Fiscal de España, encontramos a los llamados Patronus Fisci, mismos que eran hombres designados para defender los derechos de la Cámara del Rey. Posteriormente fueron denominados Procuradores Fiscales, ampliándose a su vez las funciones a ellos encomendadas, quedando de esta manera, como órgano acusador de determinadas conductas delictuosas. Joaquín Escriche asevera que el Ministerio Fiscal es como una "Magistratura que tiene por objeto velar por el interés del Estado y de la sociedad en cada Tribunal, promoviendo la represión de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado y la observancia de las leyes que determinan la competencia de los Tribunales"⁵

La característica hispánica de esta institución radica fundamentalmente en integrar a los fiscales (Ministerio Público) a los organismos judiciales.

En el Ministerio Público Francés tenemos que, a consecuencia de la Revolución Francesa apareció el acusador público, cuyo fin era sostener su acusación ante los tribunales penales. Surgiendo así el Ministerio Público Francés, ocupándose de representar al gobierno ante los tribunales, velando por la protección de la ley, abarcando con sus funciones la magistratura judicial y la gestión administrativa. Considerándosele por ello integrante del Poder Ejecutivo.

El Attorney General era el funcionario señalado como responsable de los asuntos legales de la Corona. Era elegido y nombrado por el rey entre los juristas más notables. Debía perseguir los delitos de carácter fiscal, fungir como asesor jurídico del gobierno y ejercer la acción penal en aquellos delitos que afectaran la seguridad del Estado.

3. Cenicerros, José Angel, La Ley Penal Mexicana, México 1934.
4. Fix Zamudio, Héctor, "La función constitucional del Ministerio Público" en Temas y problemas de la administración de justicia en México, México, 1982.
5. Escriche, Joaquín, Voz Ministerio Fiscal, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, tomo IV, Bogotá, 1977.
6. Fix Zamudio, Héctor, "La función constitucional..."

A él se encarga en los Estados Unidos la representación del Gobierno ante organismos judiciales. En virtud de ello y entrándose de los delitos federales que ponen en peligro la seguridad del Estado, el Attorney General delega la acción de órgano acusador en un sector de su despacho, y también resulta importante señalar que actúa bajo su Dirección el Solicitor General (Procurador General) cuando este último representa al Gobierno Federal ante la Suprema Corte.

El Attorney General nace en Inglaterra y años después fué implantado en los Estados Unidos.

2. Los Fiscales en el Derecho Novohispano.

Durante el año de 1527 en que se creó la Real Audiencia y el Antiguo Tribunal Superior de Justicia de México, encontramos que existían dos tipos de fiscales, unos del orden civil y otros del orden criminal; los primeros tenían como función principal promover y defender los intereses del fisco, los segundos estaban encargados de observar las leyes que se relacionan con los delitos y sus respectivas penas, convirtiéndose en acusadores públicos cuando era necesaria su intervención para la aplicación de sanciones del orden penal.

Estos fiscales tenían como obligación permanente abstenerse de tratar a ciertos personajes de las salas o audiencias que, en un determinado momento comprometieran su honorabilidad como fiscales. Les era prohibido actuar en juicios eclesiásticos o desempeñar algún otro oficio, sin embargo, podían fungir como jueces en alguna de las salas, siempre y cuando no fueran parte.

Para el desempeño de sus funciones eran ayudados por agentes fiscales o solicitadores, mismos que comparativamente correspondían a los que hoy en día son los Agentes del Ministerio Público.

Desempeñaban un papel de gran importancia cuando actuaban como abogados de los Indios en los pleitos que tenían estos contra los Españoles, llevando por ello el título de Protectores de Indios. A su vez debían representar a la Corona en los pleitos sobre asuntos de gobierno, defendiendo la Real Hacienda y el Patronazgo.

7 Véase, Encinas, Diego de, Cedulaario, Reimpresión, Madrid, 1964.

8 Soberanes Fernández, José Luis, Los Tribunales de la Nueva España, actología, México, UNAM, 1980 p. 71.

Así tenemos, que aproximadamente 285 años después, es decir, durante la Constitución de Cádiz de 1812 en el Decreto expedido el 9 de octubre del mismo año se dispuso que en la Audiencia de México hubiera dos fiscales y en el Decreto expedido el 13 de septiembre de 1813. "Las Cortes dividieron los partidos judiciales y ordenaron que en cada uno hubiera un Promotor Fiscal que fuera letrado y nombrado por el jefe político superior de la provincia, oyendo el parecer de la audiencia y del mismo juez de primera instancia, por ser muy arduas y elevadas las funciones que ellos tenían que ejercer".

Por tanto y con base en los lineamientos jurídicos que rigieron a los fiscales de la época colonial, cuyas funciones se concretaron de una manera general a defender los intereses tributarios de la Corona y asesorar a los órganos que tenían bajo su cargo la administración de justicia; la persecución de los delitos y como consecuencia de esto último ser acusadores en el proceso penal.

3. La Constitución de Apatzingán.

No se dieron cambios en los inicios del México independiente. Continuaron rigiéndonos las antiguas leyes hasta alcanzar una realización política sólida y permanente.

Posteriormente el 22 de octubre de 1814 en el Decreto Constitucional conocido como la Libertad de la América Latina ó Constitución de Apatzingán, se pretendía la existencia de dos fiscales, uno encargado del orden civil y otro del orden criminal, tomando en consideración que si las circunstancias no lo permitían, se nombraría en forma provisional un solo fiscal que se encargaría del despacho de ambos ordenes.

Su duración en el cargo sería de cuatro años (art. 184).

No podían ser reelectos en su cargo hasta pasado un cuatrienio después de concluido su ejercicio (art. 189). Resulta de utilidad mencionar que se les aplicaría a los fiscales el juicio de residencia (art. 194).

9 Tena Ramírez, Felipe, Leyes fundamentales de México 1808-1979, México, Edit. Porrúa.

10 Fix Zamudio, Héctor, "Voz Ministerio Público...", op. cit.

4. La Constitución de 1824.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de -- 1824, se dispuso que la Corte Suprema de Justicia se compondría de once ministros, distribuidos en tres salas, y de un fiscal. -- El Congreso General pedía aumentar o disminuir su número, si lo juzgaba conveniente. (art. 124).

Bajo esta Constitución, se consideró de igual jerarquía al magis-- trado que al fiscal, y dichos cargos debían ser preferentes a -- los de diputado o senador (art. 134).

En lo concerniente a la institución del promotor fiscal en los -- tribunales de circuito, se dijo que dichos tribunales se compon-- drían de "un Juez Letrado, un Promotor Fiscal... y de dos asocia-- ciones según dispongan las leyes" (art. 140). En el título IV de nominado "Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación" sección -- IV, se especifica que es facultad del Presidente nombrar a pro-- puesta de la Corte Suprema de Justicia, los jueces y Promotores Fiscales de Circuito y de Distrito.

5. La Constitución Centralista de 1836.

En las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, -- decretadas por el Congreso General de la Nación en el año de 1836, en su Ley V llamada "del Poder Judicial de la República Mexicana", se dispuso que la Corte Suprema de Justicia se compondría de once ministros y un fiscal (art. 2).

También esta Constitución prohibía a los ministros y fiscales ac-- tuar como abogados, como apoderados en los pleitos, y/o fungir co-- mo asesores o árbitros de Derecho o arbitradores. A los fiscales de los tribunales superiores de los departamentos se les aplicaba el mismo tratamiento.

Entre otras cosas señalaba: que no podía tomar conocimiento algu-- no sobre asuntos gubernativos o económicos de la Nación (ni en -- los contenciosos), que se hallaren pendientes en los tribunales -- de los departamentos, o que pertenecieran a la jurisdicción de su respectivo territorio. Se prohibía asimismo a los miembros y fis-- cales de la Corte Suprema de Justicia, tener comisión alguna del Gobierno. (art. 16).

6. Las Bases Orgánicas de 1843.

En 1843 se dictan las Bases Orgánicas de la República Mexicana, en

las que establece que la Corte Suprema de Justicia ha de componerse de once ministros y un fiscal. Se aclara que por medio de una ley se determinará el número de suplentes, así como sus calidades, la forma de su elección y su duración (art. 116). Se declara también la implantación de fiscales generales cerca de los tribunales para hacerse cargo de los negocios de Hacienda; y otros que se consideren de interés público (art. 194).

Según se observa en los trabajos de distinguidos tratadistas,¹¹ hasta 1853 existe una tendencia hispánica de considerar a los fiscales como integrantes del Poder Judicial, atribuyéndoseles en ocasiones la defensoría de la Hacienda Pública y de acusadores en el proceso penal, pero sin llegar a constituir un organismo unitario.¹²

7. Surgimiento del Procurador General de la Nación.

Diez años después se establece en el artículo 9° de las Bases para la Administración de la República lo siguiente: "Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover cuanto convenga a la Hacienda pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho, se nombrará un procurador general de la nación, con sueldo de cuatro mil pesos, honores y consideración de ministro de la Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los tribunales superiores, será recibido como parte de la nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo ministerio, y además despachará todos los informes en derecho que se le pidan por el gobierno. Será amovible a voluntad de éste, y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos ministerios".¹³

8. La Ley Lares y la institución del Ministerio Público.

En esta Ley se establece que el Procurador General de la Nación -

11 Fix Zamudio, Héctor, "La función constitucional...", op. cit. García Ramírez Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, México, 1974.

12 Fix Zamudio, Héctor, op. cit.

13 Dichas Bases para la Administración de la República fueron redactadas por don Lucas Alamán quien pretendía con ellas dar una organización jurídica a la dictadura del Presidente don Antonio López de Santa Anna; y fue así, que fueron firmados por dicho Presidente, por su redactor y por Teodosio Lares, José María Tornel y Antonio Haro y Tamariz.

"es el encargado de defender o cuidar los intereses nacionales en los siguientes casos: en los negocios que se sigan ante la autoridad judicial, en los contenciosos administrativos, en los asuntos de expropiación, así como en todos los que tenga interés la hacienda pública o se afecte su jurisdicción especial, y en todos los demás que prescriban las leyes".

El 5 de marzo de 1856 se promulga un Decreto conocido como el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en el cual se establece: "Todas las causas criminales deben ser públicas, precisamente desde que se inicie el plenario, con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral; a partir del plenario, todo inculcado tiene derecho a que se den a conocer las pruebas que existen en su contra, permitiéndosele carearse con los testigos cuyos dichos le perjudiquen, debiendo ser oído en defensa propia".¹⁵

9. Discusión sobre el Ministerio Público en el Constituyente - 1856-1857.

Se debatía respecto a la gran problemática que se crearía al obligar al juez a esperar la acusación formal para proceder en lo criminal, pues era limitarlo a un estado pasivo, facilitando la impunidad de todos los crímenes. Se opinó que el Ministerio Público había estado a cargo de los mismos jueces, y ello disminuía en mucho las garantías del acusado, debido a que el juez era juez y parte simultáneamente. Por ello se sustentaba como indispensable la existencia del Ministerio Público.

10. La Constitución de 1857.

En esta Constitución se incorpora la existencia del Fiscal y la del Procurador General en el Poder Judicial. Se permitía la renuncia sólo por causa grave, calificada como tal por el Congreso ante quien debía presentarse o, en los recesos de éste, ante la diputación permanente (art. 95).

El Procurador General y el Fiscal son equiparados jerárquicamente a los ministros, estableciendo como requisitos para poder ser electo en cualquiera de estos cargos, los siguientes: tener instrucc

¹⁴ Girsul, Dario, "El Ministerio Público..." op. cit.

¹⁵ Tena Ramírez, Felipe, op. cit.

ción en la ciencia del Derecho a juicio de los electores; ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano (por nacimiento) en ejercicio de sus derechos (art. 93). La duración de todos estos cargos se limita a seis años (art. 92).

11. El Ministerio Público en el llamado "Imperio".

Alrededor del año de 1865 se observa claramente que el Ministerio Público dependía del Emperador; él designaba a todos los funcionarios que lo integraban pero siempre actuaban bajo la dirección del Procurador General.

La competencia y funciones del Ministerio Público eran tanto en materia criminal como en materia civil.

El 19 de diciembre de 1865 fue expedida la Ley para la Organización del Ministerio Público. Del contenido de sus cincuenta y siete artículos se concluye que el Ministerio Público estaba subordinado en todo al Ministerio de Justicia.

Se establecía que la acción pública criminal para la aplicación de las penas pertenecía a los funcionarios del Ministerio Público, en la forma y la manera en que lo describía la Ley. (art. 33).

El Ministerio Público podía pedir en nombre de la justicia el castigo del culpable, lo mismo que la absolución del acusado cuando el hecho por el que se le acusaba no constituía un delito; asimismo, podía apelar tanto las sentencias condenatorias como las absolutorias. (art. 41).

En el capítulo quinto establecía la competencia y las funciones del Ministerio Público en los tribunales de policía o correccionales. Tenía facultades para abocarse al conocimiento de infracciones a los reglamentos de policía, y a determinados delitos. Podía solicitar la imposición de multas, tanto a las partes como a los testigos, y tenía también la facultad de hacer ejecutar las sentencias.

Asimismo se reglamentó la extinción de la acción penal en los casos de amnistía o indulto, muerte del reo o prescripción del delito.

16. Véase: Colección de Leyes, decretos y reglamentos, t. VII, México, Imprenta y Escalante, 1865, p. 47-54.

12. Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios de la Federación.

Este Código publicado el 15 de septiembre de 1880, adoptaba la teoría francesa al establecerse que, en los delitos perseguibles de oficio, el Ministerio Público requeriría sin pérdida de tiempo la intervención del Juez competente del ramo penal, para que iniciara el procedimiento. Cuando el Juez no estuviese y el inculpado se fugara y se destruyesen o desaparecieren los vestigios del delito, estaba facultado para mandar aprehender al responsable, y hacer lo necesario para asegurar los instrumentos, huellas o efectos del delito, dando parte sin pérdida de tiempo al Juez competente. El Ministerio Público desempeñaba las funciones de acción y requerimiento, como en la doctrina francesa. Además intervenía como miembro de la Policía Judicial durante la investigación de los delitos. Podía desempeñar funciones investigatorias solamente en casos de emergencia, estando ausente el Juez de lo Criminal. Dichas funciones las podía desempeñar levantando de inmediato las actas de descripción e inventario.

En mayo de 1894 se promulga el segundo Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios de la Federación conservando la estructura del Código de 1880.

13. Referencias periodísticas acerca del establecimiento de la Procuraduría General de la República.

El 19 de septiembre de 1895 se publicó "El Globo", en él se aseguraba que, se gestaba la propuesta de nuevas reformas a la Constitución de 1857, como son la de garantía de legalidad en los procesos penales, suprimir los cargos de fiscal y Procurador General de la Suprema Corte de Justicia creando la Procuraduría General de la República, que absorbía las funciones del Ministerio Público.

La anunciada reforma constitucional no fue iniciada ante el Congreso de la Unión sino hasta más de un año después en que, el sábado 7 de noviembre de 1896, el Ejecutivo Federal, previo acuerdo del "Consejo de Ministros", y a través del secretario de Gobernación, Manuel González de Cosío, presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa correspondiente, fechada el día anterior, y que era prácticamente la misma que anunciara El Globo.

14. Reformas Constitucionales.

El 25 de mayo de 1900 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo texto constitucional que a la letra dice:

"Artículo 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o en Salas de la manera que establezca la ley.

"Artículo 96. La Ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación.

"Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo.

"Las reformas anteriores comenzarán a regir al expirar el período para el que fueron electos los actuales Fiscal y Procurador General".

El día 12 de octubre de 1900 fue designado primer Procurador General de la República el licenciado Rafael Rebollar. Rindió su protesta al día siguiente, habiendo iniciado sus funciones como tal el miércoles 14 del mismo mes. Así, a punto de iniciarse el siglo XX nacía la Procuraduría General de la República, como resultado de más de 50 años de esfuerzos por adoptar, a nivel federal, el modelo francés de Ministerio Público y superando la herencia española que nos transmitiera la Colonia, de la fiscalía y sus promotores.

Aparte del Procurador, había tres agentes del Ministerio Público federal adscritos a la Procuraduría, junto con los adscritos a los juzgados de distrito y tribunales de circuito.

15. La Ley de Organización del Ministerio Público Federal de 1908.

En los artículos 6 y 7 de esta ley, se indicaba que el Ministerio Público Federal se componía de un Procurador General de la República, jefe del Ministerio Público; de un agente substituto, primer adscrito; de dos agentes auxiliares, segundo y tercer adscritos y de los agentes necesarios para cada Tribunal de Circuito con el fin de que cada Juzgado de Distrito tuviera una adscripción. De igual forma se asentaba que el Procurador General de la República debía ser nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, los agentes debían ser nombrados por éste, a propuesta de una terna del Procurador.

Correspondía al Procurador de la República en terminos generales:

- Demandar y contestar las demandas, así como formular los pedidos procedentes en los negocios en que debiera intervenir ante la Suprema Corte de Justicia;
- Promover por sí o por medio del auxiliar que designare los negocios civiles y penales de la competencia de los tribunales federales;
- Cumplir las instrucciones que recibiera del Ejecutivo a través de las Secretarías de Estado.
- Alegar en los juicios de amparo, ante la Suprema Corte, por sí o por medio de sus agentes, en los casos que hubiera estimado necesario;
- Imponer las correcciones disciplinarias a los agentes y empleados del Ministerio Público por las faltas que cometieren en el desempeño de sus funciones, y dar cuenta al Ejecutivo de aquellos que ameriten separación del cargo.

A los Agentes del Ministerio Público correspondía:

- Demandar y contestar demandas, así como también formular los pedidos procedentes de los negocios de la competencia de los tribunales o juzgados en donde estuvieren adscritos.
- Ejercitar la acción penal.
- Dar al Procurador de la República una noticia mensual de todos los negocios que se llevaran a cabo en el tribunal o juzgado de su adscripción.
- Manifestar al Procurador los motivos de excusa que tuvieran para intervenir en los negocios en que se consideren impedidos.
- Concurrir a las diligencias judiciales, audiencias y visitas de cárcel que se practicaban en los tribunales donde estuvieran adscritos.

Dentro del capítulo segundo se establecen los impedimentos tanto para el Procurador General de la República como para los agentes del Ministerio Público; así, podemos observar el veto para desempeñar otro cargo o empleo de la Federación. Tampoco podían ser apoderados judiciales, síndicos, notarios ni asesores. Además, estaban impedidos para ejercer la profesión de abogados ante los tribunales. Sin embargo, se establecía una excepción, que era en causa --

propia.

Uno de los objetivos principales de esta ley que empezó a regir - el 5 de febrero de 1909, era caracterizar al Ministerio Público - como auxiliar de la administración de justicia.

II. ETAPA CONTEMPORANEA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

1. El Ministerio Público surgido de la Constitución de 1917.

Siendo nuestro objetivo analizar la reorganización que en la Constitución de 1917 se hace del Ministerio Público, y en vista de que son los artículos 21 y 102 los que, para tal efecto, se dictaron y siguen vigentes, describiremos parte de ellos pues resultan de gran importancia, ya que aún en nuestros días son los que constitucionalmente regulan a la Institución del Ministerio Público.

a). El artículo 21 constitucional en el Congreso Constituyente.

En un discurso pronunciado por el señor Carranza definió claramente la situación que había prevalecido en los tiempos anteriores a la reunión constituyente; habla de las arbitrariedades de las autoridades administrativas y de la capacidad legal que las leyes vigentes les otorgaban para cometerlas; se refiere a los atentados que en múltiples ocasiones cometían los jueces contra inocentes al ejercer al mismo tiempo funciones persecutorias contra los delitos. Debido a ello otorgó facultades exclusivas al Ministerio Público poniendo a su disposición a la policía judicial. Su reiterado objetivo era eliminar los abusos de las autoridades administrativas y de la policía común.

Por tanto la Constitución de 1917 estableció en materia penal una doble función del Ministerio Público: como titular de la acción penal y como jefe de la Policía Judicial.

Así el artículo 21 constitucional en una de sus partes rezaba:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos por medio del ministerio público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste."

b). El Nuevo Proyecto y su discusión.

Don Venustiano Carranza tuvo que reformar el texto original del artículo 21 quedando de la siguiente manera:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de éste. Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917".

El Diputado Colunga se refirió en primer término al informe del 10. de diciembre de 1916, que proponía revolucionar el sistema -- procesal restituyéndoles su dignidad a los jueces y al Ministerio Público mediante la implantación de la Policía Judicial a su mando, encargada de perseguir los delitos; con ello se quitaba a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad de cometer abusos.

Estas ideas podían compendiarse expresando que la persecución de los delitos quedaría a cargo del Ministerio Público y la Policía Judicial¹⁸, dejando ésta bajo la autoridad y mando inmediato de --- aquél.

Colunga propuso que el texto del artículo quedara así:

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará por el arresto¹⁹ correspondiente que no excederá en ningún caso de quince días".

El señor José Alvarez, diputado por Michoacán, se pronunció contra el dictamen de la Comisión. Proponía la siguiente adición al artículo 21:

"La multa que imponga la autoridad administrativa a los trabajadores o jornaleros, no podrá ser mayor en ningún caso que la mitad del salario mínimo correspondiente a quince días".

18. Ibid.

19. Ibid.

El general Múgica mencionó que la Comisión se había limitado a respetar el acuerdo tomado por la Asamblea de conservar en el artículo en lo relativo a las funciones del Ministerio Público la redacción de don Venustiano Carranza, por ser más clara.

Quedando la redacción del artículo aprobado de la siguiente manera:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernamentales y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto por treinta y seis horas; pero si el infractor no paga se la multa que se le hubiera impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.²⁰

Como podemos darnos cuenta (al seguir el debate) para la formulación del artículo 21 constitucional, que significa un paso decisivo en la configuración actual del Ministerio Público, se vertieron durante su desarrollo conceptos de índole diversa que, en tre debates de forma y fondo, trataron de dar vida a las reformas que en materia penal pretendía don Venustiano Carranza.

Como hemos apuntado anteriormente, no se trató en sí de una completa revolución en el sistema procesal, pero sí de un adelanto en materia penal al encargar la función persecutoria e investigadora al Ministerio Público, auxiliado por la Policía Judicial, lo cual dio a aquel organismo una fisonomía netamente nacional.

También merece mención especial el diputado Enrique Colunga, a quien se debe la redacción definitiva del artículo en cuanto a las funciones del Ministerio Público. Este diputado supo interpretar las ideas del informe y supo darse cuenta del error que presentaba su redacción, lo que motivó su discordancia con el resto de la Comisión. Finalmente, logró plasmar en el texto los verdaderos objetivos del proyecto.

c). El artículo 102 constitucional en el Congreso Constituyente.

Este artículo decía en términos generales que:

20 Ibid.

"Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos de orden federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios de sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determine.

El Procurador General de la República será el consejero jurídico del Gobierno, y tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones".²¹

Así Juan José González Bustamante, sintetiza los principales caracteres del Ministerio Público introducidos por la Constitución de 1917.

"Los jueces de lo penal pierden su carácter de Policía Judicial, no están facultados para buscar las pruebas por iniciativa propia y sólo desempeñan en el proceso penal funciones decisorias; los particulares no pueden ocurrir directamente ante los jueces como denunciantes o querellantes, lo harán ante el Ministerio Público para que éste, dejando satisfechos los requisitos legales, promueva la acción penal correspondiente; en materia federal, el Ministerio Público es el consejero jurídico del Ejecutivo, el promotor de la acción penal que debe hacer valer ante los tribunales, y el jefe de la Policía Judicial en la investigación de los delitos; el Ministerio Público interviene en los asuntos en que se interesa al Estado, y en los casos de los menores e incapacitados".²²

d). El artículo 107 Constitucional.

En este artículo la referencia al Procurador General, no fué motivo de discusión en el debate que al respecto tuvo el Constituyente y que se centró básicamente en la procedibilidad del juicio de amparo contra sentencias definitivas en los juicios civiles o penales.

De ahí que la Constitución de 1917 en dicho artículo recogiera e incorporara esta tradición del Derecho mexicano al señalar la participación del Procurador General o el agente que al efecto designare, para que interviniera, según el texto constitucional, en los amparos solicitados contra una sentencia definitiva.

La intervención del Ministerio Público en materia de amparo se desarrolló, bajo el imperio de la Constitución de 1917, mediante las diversas leyes reglamentarias de la materia, pero adquirió una mayor amplitud a nivel de la Norma Suprema en las reformas que se introdujeron en el año de 1950.

La participación del Ministerio Público en el juicio de amparo ha sido considerada por diversos autores como la más importante de sus funciones dado que al través de ella puede ejercer una efectiva vigilancia del cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

21. Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 2 V., México, 1917; Congreso Constituyente publicado bajo la dirección de Fernando Romero García, t. 2, p. 523

e). Ley de Organización del Ministerio Público Federal de 1919.

De las atribuciones y deberes del Procurador General de la República se corroboró lo dispuesto en la Ley Orgánica de 1908, respecto a su jerarquía de jefe del Ministerio Público.

Esta ley prevenía que, cuando un agente del Ministerio Público no presentase acusación por los hechos que un particular hubiere denunciado como delitos, el quejoso estaba facultado para acudir directamente al Procurador General de la República, quien decidía en forma definitiva si se presentaba o no la acusación. Contra dicha resolución no procedían otros recursos que el de amparo y el de responsabilidad.

Una de las funciones más importantes y trascendentales que se le asignaran a la institución del Ministerio Público, y por lo tanto al Procurador General de la República, fue la de intervenir como parte en todos los juicios de amparo dejando así de ser figura -- "decorativa" para convertirse en parte imprescindible en el proceso penal.

La anterior Ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de agosto del año citado.

2. Aspectos relevantes de la actividad de la Procuraduría General de la República de 1917 a 1934.

Durante la época Carrancista tocó a la Procuraduría General de la República reivindicar los bienes eclesiásticos en favor de la Nación en cumplimiento de los artículos 27 y 130 de la ley suprema. Entre otras cosas, debo decir, que contaba con una Sección Consultiva que tenía a su cargo el atender los cuestionamientos técnico-jurídicos de las demás dependencias del Ejecutivo Federal, y que creció mucho durante los primeros años de vida constitucional.

Posteriormente, al asumir la Presidencia de la República don Adolfo de la Huerta, la Procuraduría empezó a ejercer las funciones que le correspondían en materia de responsabilidades oficiales, por lo que tocaba a algunos de los miembros de la administración carrancista. La Procuraduría durante este lapso, se encargó principalmente de la persecución de los delitos federales, la intervención en los procesos de amparo y la consultoría jurídica del Gobierno Federal.

En lo concerniente a las funciones de la Procuraduría durante el período de don Alvaro Obregón, como factor principal surgen las primeras controversias que con fundamento en el artículo 105 constitucional se suscitaron principalmente entre la Federación y algún Estado.

La Procuraduría General de la República se caracterizó por las implicaciones que se sucedieron respecto a la "cuestión religiosa". Por lo que respecta a los preceptos contenidos en el artículo 27 constitucional en lo relativo a bienes eclesiásticos, se creó e impulsó el Departamento de Nacionalización de Bienes, mismo que en un principio contaba con dos abogados únicamente, esto último sucedió en el período del Presidente Plutarco Elías Calles. Otro dato de importancia es que desapareció el Departamento Consultivo de la Procuraduría, siendo desempeñadas las funciones del mismo por las diversas Secretarías de Estado y departamentos administrativos, a través de sus departamentos legales y parte de estas funciones fueron ejercidas por el Procurador o sus agentes auxiliares.

Con el Presidente Pascual Ortiz Rubio, se volvieron a concentrar en la Procuraduría las funciones de consejero jurídico del Gobierno de la República que se habían dispersado en tiempo del Presidente Calles. Se reinstauró el Departamento Consultivo, a cuyos criterios legales debían someterse las demás dependencias del Ejecutivo. Se pretendió que en todo proceso de amparo la intervención del Ministerio Público Federal no fuera simple rutina, para lo cual se solicitó que el respectivo "pedimento fiscal" fuera el resultado de un estudio serio y profundo, que coadyuvara efectivamente con la justicia constitucional.

En esta administración se reestructuró la Policía Judicial Federal, igualmente se procuró la especialización de los agentes auxi

liares y se trató de limitar al máximo los desistimientos de acciones penales y conclusiones no acusatorias.

Ya en el período del Presidente Abelardo L. Rodríguez, comprendido del año 1932 a 1934, aparece en este último una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Federal. En la exposición de motivos el titular de la Procuraduría General de la República, don Emilio Portes Gil indicaba que la finalidad básica de la ley era adaptar la organización del Ministerio Público a la esencia del artículo 102 de la Constitución. A pesar de que en la Constitución de 1917 se ordenaba que la Procuraduría General de la República tenía dos funciones radicalmente distintas, la tradición indicaba que la institución solo incluía un carácter de representante del Estado Mexicano ante los tribunales y de órgano para el ejercicio de la acción penal sin preocuparse por fomentar la otra función, tan básica como la anterior, que consistía en la misión de aconsejar jurídicamente al Gobierno. El Ministerio Público en la ley de 1934, se encontraba organizado de la siguiente manera: Por el Procurador General de la República. Jefe del Ministerio Público y nombrado y removido por el Presidente de la República. Aparecen dentro del personal del Ministerio Público -- dos posiciones de Subprocuradores Generales de la República, sustitutos del Procurador. Surge el Departamento de Averiguaciones Previas compuesto de un jefe y de un agente del Ministerio Público Federal auxiliar del Procurador. Aparece también el Departamento de Nacionalización de Bienes que estaba compuesto por un jefe y un subjefe, ambos agentes del Ministerio Público Federal auxiliares del Procurador; la ley les señalaba como facultades y obligaciones tramitar todos los asuntos que se relacionaban con bienes de corporaciones religiosas. De los 18 agentes del Ministerio Público Federal auxiliares del Procurador, cabe señalar -- que estos auxiliares funcionaban en tres grupos de seis agentes cada uno, denominándose de la siguiente manera: I, Grupo Penal; II Grupo Administrativo y III Grupo Civil. Había sesenta y cuatro agentes para la adscripción a los Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito y Departamentos de la Procuraduría General de la República.

3. Principales funciones de la Procuraduría General de la República durante el período del Presidente Lázaro Cárdenas.

a).- La Expropiación Petrolera.

El 7 de junio de 1937, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana interpuso una demanda en vía de conflicto de tipo económico, pidiendo implantación de nuevas condiciones de trabajo, aumento de salario, y el pago de salarios caídos durante el tiempo que durara la huelga realizada por los trabajadores de dicho Sindicato. El 18 de Diciembre del mismo año la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje dictó un laudo admitiendo que -- existía un desequilibrio entre trabajadores y patrones, éstos in-

conformes con el laudo dictado, recurrieron al amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a lo que el Ministerio Público Federal interpuso su pedimento, solicitando se les negara; ya que las afirmaciones de las empresas petroleras quejasas en este amparo carecían de apoyo legal, pues interpretaban el contenido del artículo 27 Constitucional restringiendo su alcance a los bienes inmuebles, señalando la Procuraduría que la interpretación era equivocada, debido a que la expropiación no podía referirse exclusivamente a las tierras y a las aguas -o en términos genéricos a los inmuebles-, como tales, sino siempre que el interés público lo reclamara, en todos los casos en que el titular de un derecho de propiedad ejercido sobre cualquier bien, hiciera mal uso de él, en perjuicio de la colectividad, procedía la expropiación. No existía ninguna limitación respecto de los bienes que fuesen objeto de ella, resultando antijurídico sostener puntos de vista contrarios, como lo sostenían o trataban de demostrar dichas empresas.

b).- Modificaciones legislativas.

En este período la Procuraduría contribuyó a la elaboración de importantes proyectos de ley, tales como:

La Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos de fecha 30 de diciembre de 1939, publicada en el Diario Oficial el 21 de febrero de 1940 (primera ley reglamentaria en la materia de nuestra Constitución vigente). La Ley de Amnistía para reos políticos. Fué preparada por la Procuraduría para tratar de liquidar todos los motivos de distanciamiento de mexicanos que se encontraban prófugos por la comisión de delitos de carácter político.

Respecto a la libertad de ideas, el Presidente Cárdenas giró a la Procuraduría un acuerdo cuya finalidad era garantizar la libertad de pensamiento y prensa.

c).- Actividades contra el Narcotráfico.

A este respecto la Procuraduría inició pláticas con los Jueces de Distrito en el Distrito Federal con el objeto de que, en determinados casos y según la responsabilidad del presunto responsable, se consideraran las consecuencias del delito de tráfico de enervantes, de tal manera que no se concediera al culpable la libertad caucional. La Procuraduría trató de impedir tanto la siembra como las importaciones de drogas.

La obra que desarrollo la P.G.R. siempre se circunscribió a los lineamientos generales del Plan Sexenal del general Lázaro Cárdenas, en enlace con lo determinado en la Constitución Política del país, en la Ley Orgánica, en sus reglamentos y circulares que fueron dictadas.

4. El período del Presidente Manuel Avila Camacho.

a).- Una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

Con la promulgación de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Federal el 13 de enero de 1942 se vió derogada la Ley del Ministerio Público Federal de 1934 hasta entonces en vigor.

En esta ley las principales funciones del Procurador General de la República eran:

- Velar por el respeto de la Constitución por todas las autoridades del país tanto federales como locales;
- Brindar consejo jurídico, en el orden estrictamente técnico y constitucional;
- Proponer al Presidente de la República las reformas legislativas indispensables para la mejor administración de justicia;
- Señalar discrecionalmente las labores que debían desempeñar todos y cada uno de los miembros del personal de la Procuraduría;
- Dar por escrito a los agentes del Ministerio Público Federal -- las instrucciones generales o especiales que estimasen convenientes;
- Imponer al personal de su dependencia las correcciones disciplinarias que procedan con arreglo a la ley.

La legislación para el Ministerio Público Federal se había orientado a determinar con mayor precisión la función del Procurador General de la República como consejero del Gobierno en el aspecto jurídico.

Entre las innovaciones primordiales destaca que en el artículo -- primero, dentro de las facultades del Ministerio Público Federal, se encomienda a esta institución, velar por el respeto de la Constitución, por parte de todas las autoridades del país, tanto federales como locales.

En las facultades y obligaciones del Procurador General de la República, se señalaba que éste debía emitir su consejo jurídico, - en el orden estrictamente técnico y constitucional; y única y exclusivamente de los asuntos que lo ameriten o bien que sean tratados en el Consejo de Ministros; al mismo tiempo el Procurador debía dictaminar en los negocios del Ejecutivo Federal en que se ordenara o solicitara su consejo.

Se puede apreciar como se llena un vacío con esta ley de 1942, -- cuando se señala que los funcionarios del Ministerio Público Federal Distrito y Territorios Federales estaban obligados a auxiliar al Ministerio Público Federal en materia de averiguaciones previas, debiendo iniciar todas las que procedieran por denuncia o querrela de delitos del orden federal.

b).- La Suspensión de Garantías Individuales.

Como consecuencia del estado de emergencia creado por la guerra mundial, México se vió en la necesidad de suspender temporalmente la vigencia de las garantías individuales, por constituir un obstáculo para hacer frente, fácil y rápidamente, a dicha situación de emergencia. Para salvaguardar el bienestar social se otorgaron facultades extraordinarias a la Procuraduría General de la República.

Entre las disposiciones de emergencia más importantes fueron:

- El decreto que autorizaba el Ejecutivo para declarar la guerra entre México y los países de eje (Alemania, Italia y Japón), a partir del 22 de mayo de 1941.²³
- Por decreto de 1ro. de junio de 1942 se aprobó la suspensión de las garantías individuales consignadas en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 14, 16, 20, 21 y 22 de la Constitución, previa conformidad del Consejo de Ministros; se apuntaba además en el decreto que la suspensión iba a durar todo el tiempo que México permaneciera en estado de guerra con los países del eje, siendo facultad del Ejecutivo ampliarla hasta por ²⁴ treinta días después de la fecha de cesación de hostilidades.
- Se publicó un decreto sobre la circulación de publicaciones de propaganda electoral, en donde se establecían limitaciones a la libertad humana por el estado de guerra. En el decreto se autorizaba la libre circulación de toda clase de publicaciones provenientes de partidos políticos, siempre que se siguieran propósitos meramente electorales; sin embargo, se dejaba en manos del Ministerio Público Federal la suspensión temporal de la publicación, cuando a su consideración infringiera los artículos 3 y 9 de la Ley de imprenta de 1917. Además el Ministerio Público Federal debía inmediatamente hacer saber al Procurador General de la República, de la orden de suspensión de alguna publicación para su aprobación.

Las importantes actuaciones que tuvo la Procuraduría General de la República en las disposiciones de emergencia creadas por el estado de guerra en que se encontraba el país, no menguaron las atribuciones que le marcaba al iniciar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre todo en su función de Consejero Jurídico del Gobierno.

5. El período del Presidente Miguel Alemán.

Durante la gestión del licenciado Francisco González de la Vega, - entonces Procurador General de la República entre los años de 1946

23 Aguilar y Maya José, "Breve reseña de la legislación de emergencia", Procuraduría General de la República, México 1944, p. 43.

24 Ibidem, p. 44.

y 1952, se advierte su especial interés en combatir el problema de la producción y tráfico de drogas. El Procurador hacía notar - que la segunda guerra mundial había agravado el acrecentamiento - en el uso de estupefacientes debido a la llamada "psicosis de guerra" y, por otra parte, la situación que prevalecía en el oriente había desplazado el cultivo de la adormidera hacia otras partes - del mundo.²⁵

Ante el problema se tomaron tanto medidas de carácter legislativo como administrativo. Dentro de las primeras se encuentran las reformas al Código Penal Federal que en general significaba un incremento en la severidad de las penas señaladas en el capítulo de delitos contra la salud.

Por otra parte en este período se facilitó el sistema de notificaciones en los amparos interpuestos contra actos del Ejecutivo de la Unión y, fundamentalmente, se determinó que los titulares de los órganos del Estado a los que se encomendara la promulgación de las leyes -o quienes representaran a dichos órganos-, podrían interponer en todo caso el recurso de revisión de amparos; ya que fundamentalmente son los perjuicios y el interés los que gobiernan y rigen el juicio de amparo, y los mismos principios rectores deben observarse en la tramitación y continuación de dichos juicios y de una manera especial aplicarse para calificar la idoneidad y justificación de la interposición de los recursos que puedan hacerse valer por las partes y dentro del citado juicio constitucional, máxime si se trata de resoluciones pronunciadas en amparos contra leyes en los que siempre se plantean problemas auténticos y verdaderamente constitucionales, al definirse la situación jurídica que guardan los Poderes Legislativo y Ejecutivo, como coautores de la ley, frente a la Constitución, norma suprema que preside la realización de todos los actos de autoridad. Por ello, los titulares de los órganos del Estado encargados de promulgar las leyes federales o locales, esto es, el Presidente de la República o los Gobernadores podrían recurrir las resoluciones judiciales pronunciadas en amparos contra leyes, máxime si se trata de normas jurídicas en materia tributaria, fuente de ingresos del Estado para sostenimiento de los servicios públicos.²⁶

6. El período del Presidente Adolfo Ruiz Cortines.

Durante este período se consignó y reglamentó la facultad del Procurador prevista en la Constitución y en la Ley de Amparo vigente para denunciar las contradicciones que se observaran en las tesis

25 "Memorias de la Procuraduría General de la República", 1948-1949, México, p. 64.

26 "Memoria de la Procuraduría General de la República", 1949-1950, México, p. 10.

que sustentaran las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados de Circuito, a efecto de que, oyéndose el parecer de dicho funcionario, el pleno o la sala, en su caso, resolviera lo conducente.

Se estableció la facultad de recabar directamente de los organismos de servicio público federales o locales, instituciones descentralizadas del Estado y de Crédito, los documentos e informes indispensables para el ejercicio de la función institucional del Ministerio Público.²⁷

En la parte relativa al personal del Ministerio Público Federal, se realizó un cambio jerárquico: de jefe del departamento de Averiguaciones Previas por Director General; así mismo apareció la subdirección de Averiguaciones Previas.

De igual forma surgieron: el Departamento de Control de Procesos y Consulta en el Ejercicio de la Acción Penal; la Visitaduría General; la jefatura de Registro de Manifestaciones de Bienes y la Oficina de Control de Correspondencia y Archivo; y por último, la Dirección de Administración.

Respecto al narcotráfico de enervantes se obtiene como dato importante de este período que en observancia a compromisos internacionales se continuó la Campaña Permanente contra la producción y tráfico de los mismos, rindiéndose oportunamente a la Comisión respectiva del Consejo Económico y Social de la O.N.U. el informe anual. Posteriormente nuestro país se adhirió a la Organización Internacional de la Policía Criminal conocida como INTERPOL, ésta no es un grupo policiaco que actúe a nivel internacional, sino una organización que además de recabar y proporcionar informes a las policías de todos los Estados miembros, ha establecido medios para que se auxilien entre sí.

La Interpol cuenta con un corresponsal permanente en cada uno de los Estados que integran la organización. Se trata de una Oficina Central Nacional designada por las autoridades de cada país que ha de servir de punto de apoyo a todos los asuntos que exijan de la cooperación internacional. Cada oficina nacional sirve de enlace con las oficinas centrales nacionales de otros países y la Secretaría General de Interpol. En la mayor parte de los asuntos la cooperación se reduce a intercambio de información.

Por otra parte, entre los estudios legislativos más destacados se presentó un anteproyecto de nueva Ley de Extradición, tomando en

27 "Memoria de la Procuraduría General de la República", 1954-1955, México, p. 154.

cuenta que el Ministerio Público Federal interviene en este tipo de procedimientos. El 26 de julio de 1958, el Procurador General de la República inauguró la guardería infantil de la institución, como un servicio a las madres trabajadoras. 28

7. Actividades Internacionales durante el período del Presidente Adolfo López Mateos.

Bajo los auspicios del Presidente, licenciado Adolfo López Mateos, tuvo verificativo en la Ciudad de México, el III Congreso Internacional del Ministerio Público, fungiendo como Presidente-Ejecutivo el licenciado Oscar Treviño Ríos, Primer Subprocurador General de la República, y como vicepresidente ejecutivo el licenciado Fernando Román Lugo, Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

Las labores del congreso se orientaron hacia dos puntos fundamentales de colaboración:

- Definición y eficacia en la colaboración de diligencias policíacas indagatorias o averiguaciones. Para ello se examinaron los antecedentes y eficacia en la colaboración de la Interpol y Policía Judicial; se sugirieron medidas más efectivas y precisas para la obtención de ayuda pronta y definitiva en ciertas secciones y organismos regionales.
- Mejor protección social, en acuerdos sustantivos internacionales, ante determinados eventos delictivos. Para lo que se presentaron estudios y proposiciones en materia tales como protección a monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; protección a los derechos de autores y compositores; trata de mujeres, tráfico ilícito de estupefacientes; personalidad del Estado reclamante en la extradición; contrabando; tráfico de publicaciones obscenas, juegos prohibidos, etc.

Respecto a las actividades nacionales, la Procuraduría General de la República puso especial cuidado en los juicios reivindicatorios de terrenos nacionales, que en diversas partes del país fueron indebidamente detentados por particulares. En todos estos juicios se sostuvo que los bienes de la Nación son inalienables e imprescriptibles, rescatándose así para el Patrimonio Nacional numerosas extensiones de terreno que le habían sido sustraídas.

Entre otras cosas destaca el conflicto de los trabajadores de Ferrocarriles Nacionales, que fué uno de los casos más importantes de que tuvo conocimiento la Procuraduría General de la República durante este período. La fecha de la primer denuncia, misma que-

dió lugar a la ²⁹intervención del Ministerio Público Federal, fué el 15 de enero de 1955.

Una extemporánea solicitud de revisión del contrato colectivo por parte de los trabajadores del Ferrocarril Mexicano, de la Compañía Terminal de Veracruz y del Pacífico; las demandas a las empresas ante las autoridades, y las resoluciones que estas emitieron al respecto, originaron actos de violencia entre los ferroviarios que produjeron paros generales en todo el sistema de Ferrocarriles Nacionales. En este caso la Procuraduría General de la República acreditó la configuración de diversos delitos y ejercitó la correspondiente acción penal.³⁰

8. El Período del Presidente Gustavo Díaz Ordaz.

En este período fué Procurador General de la República el licenciado Antonio Rocha, primer Subprocurador el licenciado Fausto -- Acosta, y el licenciado David Franco Rodríguez segundo subprocurador. Posteriormente el Presidente designó como Subprocurador Primer Substituto al licenciado Julio Sánchez Vargas, carácter con el cual se encargó del despacho de la Institución, en virtud de -- que el licenciado Antonio Rocha Cordero fué nominado candidato a la gubernatura del Estado de San Luis Potosí. Más tarde el licenciado Julio Sánchez Vargas fué nombrado Procurador General de la República. Asimismo los licenciados David Franco Rodríguez y Manuel Rosales Miranda fueron investidos con los cargos de primero y segundo Subprocuradores, respectivamente.

Durante esta administración se creó para protección de los trabajadores del campo, una oficina dependiente de la Dirección General de Averiguaciones Previas, integrada por agentes del Ministerio Público Federal especializados en materia agraria, con objeto de atender sus problemas jurídicos.

La creación de ésta oficina tuvo su origen en la preocupación del Ejecutivo para evitar que los conflictos del campo repercutieran en la producción rural.

La actividad de ésta oficina consistía en requerir a las autoridades que intervienen en la aplicación de la Ley Agraria, para que atendiesen con la debida prontitud los asuntos agrarios y forestales.

29. "Memoria de la Procuraduría General de la República", 1958-1959, México, p. 17.

30. Idem. p. 46.

Sólo en casos excepcionales se procedió mediante el ejercicio de la acción penal. En la mayoría de los casos se trató de acudir al convenio y a la asesoría de los interesados para la solución de sus problemas.

Durante el sexenio 1964-1970 se puso particular énfasis en la campaña contra la explotación ilegal de los bosques, realizándose diversas acciones³¹ para combatir la destrucción de la riqueza forestal del país.

La Procuraduría General de la República ha realizado acciones en contra del narcotráfico ocupando un lugar destacado durante muchos años. En 1965 México presentó un amplio informe ante la Comisión Internacional de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en cumplimiento de los tratados internacionales en dicha materia. En él se observan las diferentes acciones y medidas tomadas por nuestro país en contra de la producción y tráfico de estupefacientes. En este mismo año se efectuaron las segundas pláticas informales entre representantes de los gobiernos de México y los Estados Unidos de América, con objeto de mejorar la cooperación entre ambos gobiernos para el combate de la producción y tráfico ilícitos de estupefacientes. La acción en contra de la producción y tráfico ilícito de estupefacientes abarcaba, además de las acciones de destrucción de plantíos, detección y destrucción de laboratorios, las relativas a las medidas legislativas para combatir estos delitos, como ejemplo de esto último tenemos la exclusión de la expresión "en materia de enervantes" cambiándola por la de "en materia de estupefacientes"; al respecto cabe notar que hasta fines de la cuarta década de este siglo, era común la nomenclatura legal de enervantes, drogas heróicas y otras denominaciones, no solamente en las leyes locales y sanitarias, sino también en las convenciones internacionales.

Por otra parte, durante este período y para ser más específico en 1969 se registraron fuertes inundaciones en los Estados de Veracruz, Oaxaca y Colima. En el mes de septiembre del mismo año los helicópteros de la Procuraduría ayudaron en el salvamento de pobladores de Oaxaca, también afectados por las inundaciones. En octubre los servicios aéreos de la Procuraduría ayudaron a socorrer a la población de Veracruz, que sufrió los efectos de dichos fenómenos. Igualmente auxiliaron por las mismas fechas a la pobla-

31. "Memoria de la Procuraduría General de la República", 1964-1965, p. 177 y 1966-1977, pp. 437 a 454.

32. Ibidem.

Considero de interés, que durante el lapso que analizamos la Procuraduría General de la República mostró gran preocupación por -- ejercer de manera adecuada las funciones que en materia de amparo se le atribuyen. Prueba de ello es que se señaló a los agentes -- del Ministerio Público adscritos a los juzgados de Distrito, la -- importancia de sus pedimentos en los juicios de amparo. Se dieron lineamientos respecto a la manera de formularlos señalando, entre otras cosas, que cada pedimento debía entenderse y comprenderse sin necesidad de recurrir a los autos del juicio; que debía contener un planteamiento del problema a resolver con una argumenta-- ción razonada y fundada, proponiendo una iniciativa de solución. Así mismo, que pudiendo coincidir o no con los de las otras partes del juicio, el punto de vista del Ministerio Público se obligaba a contemplar prioritariamente el interés público, los derechos de la sociedad o las conveniencias del Estado, dentro del orden constitucional.

5. El Período del Presidente Luis Echeverría.

En 1974, el Presidente Echeverría presentó una Iniciativa de Ley de la Procuraduría General de la República. Esta venía a substituir a la denominada Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, y pretendía coordinar y armonizar las actividades del Procurador General y del Ministerio Público, con las unidades administrativas que, sin inmiscuirse en las atribuciones constitucionales y -- legales, significaban un importante apoyo para cumplir mejor -- con sus funciones.

Esa ley hablaba de las atribuciones tanto del Procurador como del Ministerio Público. Podemos señalar entre las atribuciones del -- Procurador, las siguientes: hacer del conocimiento del Presidente las leyes que resultaran violatorias de la Constitución; proponer reformas legislativas para la pronta administración de justicia; emitir consejo jurídico; intervenir en casos de extradición, de -- acuerdo con los tratados internacionales; resolver en definitiva -- el no ejercicio de la acción penal, el desistimiento de la acción penal y la formulación de conclusiones no acusatorias.

Por otro lado, se crearon la Oficialía Mayor, la Comisión Interna de Administración, el Instituto Técnico, así como la Oficina de Registro de Manifestaciones de Bienes. Se formaron o consolidaron -- las unidades administrativas de Organización y Métodos, de Relaciones Públicas, de Prensa, de Control de Estupefacientes, de Estu-- dios Sociales, de Servicios Periciales, de Documentación y de Planeación.

Por otra parte la Procuraduría General de la República contaba -- con una Oficina de Asuntos Agrarios. No obstante, la reforma administrativa demostró que era más sencillo lograr los fines propuestos a través de los Agentes del Ministerio Público Federal que actuaban en otras materias. En consecuencia en marzo de 1976, se cerró la oficina especializada y los asuntos agrarios y forestales se integraron a las tareas regulares de los agentes.

En 1975 se creó la Unidad Técnica en materia de Amparo, a fin de disponer de un sistema más eficaz que no solo facilitara el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público Federal ante la Suprema Corte de Justicia o ante los Tribunales Colegiados, sino que sirviera como mecanismo de orientación, análisis y estudio de todos los criterios sustentados por la Institución.

La Procuraduría General de la República participó en los trabajos tendientes a legislar en materia de contaminación ambiental. El resultado fue la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1971.

Se promovió la reforma de la Ley de Nacionalización de Bienes reglamentaria de la fracción II del artículo 27 constitucional. Dicha reforma fué publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974.

Se creó un mecanismo de coordinación entre las dependencias centrales del Poder Ejecutivo Federal denominado Comité Técnico Consultivo de Normas Jurídicas, al que se integraron los directores jurídicos de las Secretarías, Departamentos de Estado, Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal. Presidía el Comité el Procurador General de la República y en su ausencia, el Director Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de la República patrocinó en agosto de -- 1976 una reunión a la que acudieron representantes de 12 países en relación con la defensa de importantes bienes arqueológicos, históricos y artísticos, cuya protección se intensificó durante el período de noviembre de 1971 a 1976. En la mencionada reunión se declaró que la defensa del patrimonio arqueológico tiende a conservar nuestra identidad cultural y nuestra genuina personalidad histórica.

Del 15 al 18 de agosto de 1973 se celebró el Congreso sobre el Régimen Jurídico del Menor, promovido por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Procuraduría General de la República. Sus trabajos fueron tomados en cuenta para la creación del Consejo Tutelar para Menores,³⁴ que sustituyó al Tribunal de la materia fundado casi 50 años antes.

34. Ibidem, p. 76.

10. El período del Presidente José López Portillo.

En este período se creó la Unidad de Informática con avanzados sistemas de computación. A fin de mejorar la comunicación con el público se creó el sistema de Orientación, Información y Quejas, dependiente de la Unidad de Relaciones Públicas e Información.

El Procurador General de la República expidió el Reglamento de la Policía Judicial Federal. En él se incluyeron normas sobre remuneraciones, prestaciones, ascensos, promociones, desarrollo profesional, sanciones, calificación de méritos, reclutamiento, comisiones, etc., a fin de elevar la capacidad técnica y profesional de los miembros de este cuerpo y brindar un adecuado apoyo al Ministerio Público Federal.³⁵

La Unidad de Comunicaciones de la Procuraduría recibió particular atención durante el período de 1976-1982 a fin de integrar los diversos sistemas como redes telefónicas, micro-ondas, télex, facsimil y radio, a través de los cuales es posible establecer contacto inmediato con todo el territorio nacional.³⁶

Se elaboró el anteproyecto de Ley de Responsabilidades de los funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito Federal, así como de los altos funcionarios de los Estados; en coordinación con la Secretaría de Gobernación. La misma fué aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1980.

Se inició un estudio socioeconómico de la región limítrofe de los estados de Sinaloa, Durango y Chihuahua, principal zona productora de estupefacientes, en atención a que la marginación propicia el que algunos campesinos se dediquen a cultivos ilícitos.³⁷ Con lo que se crea la Coordinación General de la Campaña contra los Estupefacientes.

Durante el período 1976-1982 la Procuraduría sostuvo la política de desistimiento de la acción penal en los casos en que, por indigencia o atraso cultural existente en las regiones marginadas, los campesinos fueran inducidos a la siembra y cultivo de estupefacientes por los narcotraficantes. Esta actitud se hizo extensiva también a quienes en la ciudad, sin ser delinquentes habituales, caen eventualmente en manos del tráfico de drogas, siendo portadores o consumidores de pequeñas cantidades.

35. "Informe de Labores 1980-1981", México, pp. 4 y 95.

36. "Informe de Labores 1979-1980", México, p. 81.

37. "Informe de Labores 1977-1978", México, p. 32.

Para principios de la década de los 80's se observaba que para adquirir autosuficiencia técnica en el manejo de helicópteros, se necesitaba desarrollar un programa de cursos de capacitación y actualización para pilotos y especialistas en su mantenimiento, y así se hizo. En coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se estableció un fideicomiso con el Banco de México, S.A., para enviar 24 pilotos y 20 técnicos a los Estados Unidos a recibir adiestramiento en dichas materias.

11. La Representación social en el período presidencial de Miguel de la Madrid, hasta junio de 1989.

a) Campos fundamentales para la procuración de justicia.

En este período la Procuraduría General de la República pretendar sentido moderno a la "representación social" del Ministerio - Público Federal, buscando la renovación, el quehacer y sistema de lo que se llama "procuración de justicia".

Por éste objetivo indispensable destacó 3 campos fundamentales:

a) Impulsó a la reforma jurídica sobre procuración y administración de justicia, bajo la encomienda señalada por el Presidente - de la República,

b) Amplia transformación institucional, y,

c) Modificó a fondo la selección, capacitación y trabajo de quienes atienden éste servicio público.

Siempre se ha dado reconocimiento al valor de las tareas cumplidas por otras Administraciones. Se construye sobre bases firmes, con la certeza de que en cada etapa futura mejorarán el ser y que hacer de esta Institución importante para la República.

Sin embargo hubo muchas cuestiones que requirieron especial empeño. Así la Procuraduría actuaba ante problemas más emergentes, -- siendo uno la Campaña contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia, al haberse modificado las características nacionales y mundiales de estos problemas.

Otras tareas tienen que ver con las actividades del Ministerio Público Federal como procurador del interés jurídico de la República sustentado ante tribunales mexicanos y extranjeros.

b) La Consulta Nacional, Plan y Programa.

38. "Informe de Labores 1977-1978", México, p. 33.

La Ley Suprema recogió, en 1982, el sistema de planeación democrática. El Plan Nacional de Desarrollo, 1983-1988, fue emitido el 30 de mayo de 1983. El 17 de enero de 1985 se expidió el Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia del Poder Ejecutivo Federal. La Consulta Nacional y el Plan de Desarrollo dieron fundamento al Programa. Los objetivos centrales son: "Revisar a fondo el sistema normativo nacional y asegurar, verdaderamente, el acceso general de los individuos y grupos a la justicia y legalidad constitucionales, en su doble proyección individual y social, estableciendo canales idóneos para la participación ciudadana; concertar objetivos y acciones entre los diversos poderes y niveles de gobierno; incrementar, según las circunstancias lo requieran, el número de órganos dedicados a la preservación de la seguridad pública y a la procuración y administración de justicia; elevar la calidad profesional de quienes intervienen en estas actividades, mediante sistemas adecuados de incorporación, perfeccionamiento y permanencia en el servicio; simplificar procedimientos judiciales y administrativos; y apoyar ampliamente las tareas públicas en este sector con recursos presupuestales adecuados que permitan un desempeño eficiente, profesional y respetable por parte de los correspondientes servidores públicos".³⁹

c) La Desconcentración: Una tarea Primordial.

La política de desconcentración integral iniciada en 1983 avanzó en dos sentidos, complementarios entre sí: vertical, por delegación en el despacho de atribuciones; y horizontal, por extensión geográfica de los servicios. Así se ha emprendido el más importante y comprensivo proceso de desconcentración en la historia de la Procuraduría de la República.

Pareció conveniente que las Delegaciones coincidieran con los circuitos del Poder Judicial Federal. La interlocución del Ministerio Público es constante y directa con las autoridades jurisdiccionales. No ocurre lo mismo ante otros órganos del Estado, federales o locales. Esta fue la razón para adoptar el sistema de circuitos que se ajusta automáticamente según evolucionan las circunscripciones judiciales.

En poco más de dos años, entre 1984 y 1986, se estableció el conjunto de dieciocho Delegaciones, que abarcaron todo el territorio de la República. En tan breve período las Delegaciones asumieron importantes facultades y responsabilidades como representaciones de la Procuraduría, y se dio a los Delegados autoridad sobre todos los funcionarios y empleados de la Procuraduría en el circuito respectivo.

39 Secretaría de Programación y Presupuesto "Plan Nacional de Desarrollo 1983-1986". México, mayo de 1983, p. 69.

Por otro lado, antes de los terremotos del 19 y 20 de septiembre de 1985, que tan graves daños causaron en la Ciudad de México, el proceso de desconcentración de la Procuraduría había avanzado notablemente. Su adelanto, sobre todo en las Delegaciones de Circuito, contribuyó decisivamente a la marcha de la Procuraduría a raíz de los sismos.

Los edificios que alojaban las principales instalaciones de la Dependencia en el Distrito Federal quedaron inhabitables. Fue preciso desalojar el inmueble de Eje Lázaro Cárdenas y una torre de veinte pisos en el Conjunto Pino Suárez.

Esta situación propició mayor celeridad de la desconcentración, no sólo de la capital hacia los Estados, sino en el propio Distrito Federal.

d) El Ministerio Público Federal Itinerante.

En 1986 apareció una prometedora figura en la organización y el funcionamiento de la Procuraduría:

El Ministerio Público Federal Itinerante, cuya actividad se inició con una docena de Agentes, posee doble trascendencia en la historia de la Procuraduría. Por una parte, contribuye a la descentralización.

La itinerancia implica que un Agente del Ministerio Público Federal con radicación en cierta ciudad, acude regularmente a otras poblaciones, conforme a un programa bien conocido. Recibe al público en recintos oficiales. Procura la compañía de funcionarios de la localidad. Por ejemplo, un Agente con residencia en Toluca hace trabajo itinerante en otras cinco poblaciones del Estado de México: Tenancingo, San Felipe del Progreso, Atlacomulco, Jilotepec y Otumba.

e) Consecuencias de los sismos de 1985

Los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985 produjeron grandes daños en la ciudad de México. El mayor, la pérdida de millares de vidas; además, quedaron en ruinas viviendas, edificios públicos y privados, escuelas, hospitales, salas de espectáculos, etc. Entre las instituciones afectadas figuró la Procuraduría de la República.

Esos sismos, que provocaron movimientos de tipo administrativo en la Procuraduría, obligaron a decisiones importantes. Se apoyaron, en buena medida, con la desconcentración desenvuelta antes de los sismos. Se aceleró el avance de la desconcentración. Más de doscientos colaboradores de la Procuraduría, número importante en la

planta de ésta en la ciudad de México, tomaron con libertad la -
decisión de distribuirse en ciudades de provincia. De esta coyuntura
provino la creación de las Delegaciones de Procedimientos Penales
en el Distrito Federal.

Se quiso reacomodar las oficinas en un edificio que las concentra-
ra. Habían quedado dispersas, en lugares inadecuados. Hubo obstácu-
los que impidieron alcanzar pronto este objetivo. No se disponía
fácilmente de edificios en la ciudad de México. Después de exami-
nar las posibilidades, se resolvió erigir, un edificio central pa-
ra la Procuraduría y rehabilitar la parte que esta Dependencia tie-
ne en el inmueble ubicado en López 12, conocido como "Anexo de
López".

12. Reforma y Actualización Legislativa. Objetivo Primordial durante el Período Presidencial del Licenciado Carlos Salinas de Gortari.

En el período actual, ideas, necesidades y expectativas concu- rrieron para generar el vigoroso proceso de descentralización y desconcentración de la Procuraduría. Aquí cuentan la política de "descentralización de la vida nacional", definida por el Presidente de la República; el programa de "modernización" de la Dependencia, con sus derivaciones normativas y administrativas; el apremio de ampliar las tareas de la Procuraduría. La suma de estos conceptos debía llevar a una procuración de justicia.

Por llevarse adelante un intenso trabajo de desconcentración y crecimiento, era necesario fortalecer las adecuadas relaciones con autoridades estatales y municipales. El desarrollo del Ministerio Público Federal, hacia nuevas expresiones de su "representación social", subrayó ese requerimiento.

Propósitos y acciones coincidieron en el esfuerzo de crear un "Sistema Nacional de Procuración de Justicia".

Merecen referencia las Reuniones de Procuradores de Justicia. Con autorización del Presidente de México, previa invitación a los Gobernadores y en consulta con los Procuradores de los Estados, se fijó el programa de las Reuniones Regionales y de la Reunión Nacional de Procuradores, en 1989. Se pretendía el exámen franco de problemas y soluciones en escala nacional.

a) Comparecencia del Ministerio Público ante la comunidad.

La actuación abierta ante la comunidad rige las tareas de la Procuraduría en la etapa que comenzó en 1989. Es uno de los signos más trascendentales y significativos. Son muchas las expresiones de este interés, movido por un concepto popular y democrático de la procuración de justicia. En él se localiza el régimen de comparecencia del Ministerio Público y de la Policía Judicial Federal ante su comunidad. Tal es el nombre del programa que revela sus características.

En diversas ocasiones el Procurador señaló la necesidad y el compromiso de que la sociedad conociera, con suficiencia, las tareas que realizan los funcionarios de la Procuraduría. La idea se reiteraría en encuentros de participación comunitaria en toda la República, y en reuniones de trabajo interno de la Procuraduría.

Siempre se reclama la selección y preparación idóneas de los servidores de la justicia. Se ha dicho que importan más los -

Jueces probos que las leyes perfectas. Otro tanto se podría decir de los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial. En realidad, se requieren ambas cosas: calidad en la ley y en quienes la aplican.

b) Campaña contra el Narcotráfico. La Farmacodependencia, "el esfuerzo de México".

Creció el número de individuos detenidos y procesados por delitos contra la salud, entre ellos delincuentes importantes, miembros de corporaciones policiales, servidores públicos, -- etc.

Cambió la estructura de la población penitenciaria. Surgieron nuevos problemas en las prisiones. Una cuarta parte del número total de reclusos en cárceles mexicanas se integró con reos del fuero federal, procesados o sentenciados. En la ciudad de México, la proporción federal se elevó a un tercio del total de reclusos. El 80% de los reos federales son inculpa-- dos o sentenciados por delitos contra la salud.

Cabe mencionar que, durante éste período, se creó una nueva área en la Procuraduría General de la República con el fin -- único y exclusivo de combatir el narcotráfico, tal como lo manifestó el Ejecutivo al tomar posesión de su cargo. A esa -- área se le denominó a principios del sexenio Subprocuraduría de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico misma que estuvo a cargo del licenciado Javier Coello Trejo, y que, a partir del día 16 de octubre de 1990 por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se reformó la denominación anterior por la de Coordinación General de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico misma que quedó bajo el mando o directriz del licenciado Jorge Carrillo Olea.

c) Participación Social.

Como se indica en las expresiones del Ejecutivo, la participación social ha sido un signo importante de la Administración que se inició a principios de 1989. Es cauce para la procuración de justicia democrática (importa este conveniente calificativo).

Dicha participación, que incorpora nuevos estilos y funciones en la procuración de justicia sustentó la Consulta Nacional -- cumplida durante el primer semestre de 1989. Prestó base a -- los encuentros comunitarios en el origen del Ministerio Público Federal Itinerante. Determina la comparecencia del Ministerio Público ante la comunidad.

Requiere consideración especial un programa novedoso que rápidamente evolucionó, conocido con las siglas ADEFAR. Al avanzar la campaña contra el narcotráfico, se subrayó la necesidad de actuar frente a la farmacodependencia. No sólo terapia; principalmente movilización comunitaria, preventiva y correctiva. Así apareció el programa de Atención a la Delincuencia-asociada a la Farmacodependencia. Poco después, por sugerencia de las autoridades sanitarias, se evitó hablar de "delincuencia". Ganó en amplitud el proyecto: Atención de la Farmacodependencia (ADEFAR).

En virtud de que la genuina movilización comunitaria se traduce en el éxito de estos trabajos, se evitó que ADEFAR quedara confinado como programa burocrático. Debía alentar el entusiasmo social. Y poco más de dos años, quedó instalado un millar de comités en el país.

La presencia del Ministerio Público en ADEFAR, como en otras áreas de participación social merece exámen. Ha sido una modificación de rumbo ó, como se indicó, de estilo en este servicio público. El Ministerio Público dió el imprescindible apoyo administrativo para ADEFAR: La estructura, el andamiaje. - Con ello sirvió a una causa comunitaria. Pero por otro lado esa nueva actividad o perspectiva renovó al Ministerio Público, hacia dentro y hacia afuera. No dejó de ser fiscal, pero progresó en dimensión: fué visto, y se vió a si mismo, como -funcionario-ciudadano apto para ingresar en más amplios horizontes. El Ministerio Público Federal hizo mucho por ADEFAR. - También a la inversa: ADEFAR ha hecho mucho por el Ministerio Público Federal. Ha contribuido a su progreso histórico.

d) Foro de Consulta Popular sobre Seguridad Pública y Administración de Justicia.

La Consulta Nacional impulsó nuevos rumbos de participación social. Fué el punto de partida para realizar, con la participación que en la misma se dió, diversas acciones de la Procuraduría para intentar, en rigor, un paso adelante en el concepto mismo del Ministerio Público Federal.

En la consulta intervinieron representantes de los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión. Este trabajo, realizado con entusiasmo, condujo a la celebración de audiencias públicas - en todas las entidades federativas. La primera se celebró el 16 de febrero y la última el 30 de marzo de 1989. Durante ese mes y medio de trabajo intenso hubo ochenta y dos audiencias o reuniones, de las cuales diez se realizaron en el Distrito Federal y setenta y dos en los Estados.

En el Foro abierto participaron individuos y agrupaciones, -funcionarios, catedráticos, investigadores, postulantes. Tam

bién, partidos y asociaciones políticas, centrales obreras, agrarias y empresariales, instituciones educativas y federaciones estudiantiles.

Conviene subrayar que no sólo participaron profesionales de las disciplinas jurídicas. No hubiera bastado. El orden jurídico, cauce para el desarrollo social interesa a la sociedad en pleno. Este fué un dato central para el desarrollo de la consulta.

Las propuestas y los anteproyectos quedaron sujetos a discusión pública. Hubo debates importantes. Por el interés social que atrajo, destacó la discusión sobre la reforma de la ley penal. Todos los temas fueron claramente presentados y ampliamente discutidos.

Ya en diciembre de 1989 había comenzado la reforma, al través de modificaciones constitucionales y secundarias en materia de justicia. En el período de sesiones del Congreso de la Unión, el Poder Legislativo se pronunciaría sobre varias iniciativas renovadoras, producto de la Consulta.

Las nuevas leyes y las reformas en el sistema de justicia -- tienden a otorgar mayores garantías a los ciudadanos, definir el límite para la acción de las autoridades, favorecer el equilibrio entre los Poderes de la Unión, preservar la soberanía de los Estados y modernizar el sistema de procuración y administración de justicia.

Ha quedado de manifiesto el espíritu "humanista" y "jurista" de este gran cambio normativo, y de lo que significa para el progreso y la vida de la Nación.

El programa de Consulta de la Procuraduría General de la República abarcó reforma normativa y consulta democrática, reforma institucional, descentralización y desconcentración, servicios públicos y recursos, información y participación social; y constante evaluación.

e) Reformas Legislativas; su Ordenación y Orientación.

Leyes nuevas como son las referentes a justicia de faltas de policía y buen gobierno y a prevención y sanción de la tortura. Esta proviene de la Cámara de Senadores. Aquella significa un importante progreso jurídico: incorpora al plano legal una actividad tan primordial. Deja constancia del propósito del Ejecutivo de supeditar sus atribuciones a la norma legal.

La sustitución completa de ordenamientos ocurrió para la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, re-

glamentaria del nuevo Título Cuarto de la Constitución, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En cuanto a ordenamientos reformados, se comprenden los Códigos Civil, Penal, de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, Federal de Procedimientos Penales, de Procedimientos Penales del Distrito Federal, y de Comercio. Figuran las Leyes de Amparo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Federal de Reforma Agraria, Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Federal de Protección al Consumidor, Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de Vías Generales de Comunicación, de Quiebras y Suspensión de Pagos, de Títulos y Operaciones de Crédito, y de Extradición Internacional.

CAPITULO TERCERO

III. Bases Constitucionales de la Procuraduría General de la República.

1. Artículo 90 Constitucional.

Este artículo dice: "La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".

Así vemos, que por ser la Procuraduría General de la República un órgano centralizado, encuentra su base constitucional en el citado artículo y que de éste mismo, se desprende su ley reglamentaria denominada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que se encargará de distribuir los negocios del orden administrativo de la Federación y que estarán bajo el encargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Resulta de importancia mencionar que la Procuraduría General de la República depende directamente del Ejecutivo Federal, quien de conformidad con lo señalado por el artículo 89 frac. II de nuestra Norma Fundamental tiene la facultad de nombrar y remover libremente al Procurador General de la República.

Por otra parte, el artículo 102 de la Constitución establece que el Procurador General de la República deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia; y que intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación y entre los poderes de un mismo Estado.

En cuanto se refiere a los negocios en los que la Federación fuese parte, el Procurador de la República podrá intervenir ya sea por sí o por medio de sus agentes; de la misma manera lo hará en los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación.

Entre una de las funciones más relevantes que señala este artículo — y puedo decir más esencial — está la de ser el consejero jurídico del gobierno, pues en el Procurador General de la República recae esta importante función, motivo por el cual se le ha llamado el abogado de la Nación.

Por último debo decir, que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 107 fracción XV de nuestra Carta Magna, el Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare el mismo, será parte en todos los juicios de amparo; pudiendo abstenerse de intervenir en tales juicios, cuando a su juicio, el caso de que se trate carezca de interés público.

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para el estudio que realicé, de esta Ley Reglamentaria del artículo 90 Constitucional sólo me interesa el título primero en su artículo 4º, que a la letra dice:

"El Procurador General de la República es el consejero jurídico del Gobierno Federal, en los términos que determine la ley".

Aquí precisamente se corrobora lo ordenado por el artículo 102 Constitucional en su último párrafo respecto de la importante función que desempeña el Procurador de la República como consejero jurídico del Ejecutivo Federal. A su vez se confirma el porque de la "directa dependencia" de la Procuraduría de la República respecto al Ejecutivo de la Federación; — ya que de no ser así, existiría un intermediario — ya sea un órgano o el titular del mismo — que no permitiría por razones obvias, que hubiera esa permanente coordinación que se ha tratado de mantener hasta hoy en día entre el titular de la Institución en cuestión y el Ejecutivo Federal, para la realización de la pronta y expedita procuración de justicia. Y ello devendría por consecuencia lógico-jurídica en detrimento de las atribuciones conferidas a dicha Institución.

3. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..

Esta Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1982. Se divide en cuatro títulos, comprendiendo un total de noventa artículos.

Del primer Título se desprenden cuatro artículos que estable-

cen las disposiciones generales, y que en su contenido se resumen de la manera siguiente: la ley que se analiza tiene por objeto reglamentar el título cuarto constitucional en cuanto concierne a los sujetos de responsabilidad en el servicio público, las responsabilidades y sanciones administrativas en el mismo, las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones administrativas en el mismo, las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones. Señala quienes son considerados como servidores públicos; y por último que la aplicación de las sanciones se harán según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda.

Del segundo título se desprenden cuatro capítulos, que comprenden los artículos 5° hasta el 45°, en los que se encuentra plasmado lo siguiente:

En su Capítulo 1° que comprende los artículos 5° al 8°, nos señala quienes son los sujetos de juicio político, cuales son las causas del mismo y sus sanciones.

En el Capítulo 2° que comprende los artículos 9° al 24, se habla del procedimiento en el juicio político, que este solo podrá iniciarse desde que el servidor público desempeñe su empleo y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

En el Capítulo 3° que abarca los artículos 25 al 29, nos habla del procedimiento para la declaración de procedencia. En este caso nos señala que cuando un servidor público sea acusado penalmente, se actuará de acuerdo con el procedimiento respectivo en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados.

En el Capítulo 4° que comprende los artículos 30 al 45, nos señala una serie de disposiciones comunes para los capítulos 2° y 3°, destacando que las declaraciones y resoluciones definitivas de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

De los artículos anteriores, desprendo el siguiente comentario: me parece congruente la manera en que el legislador fue desglosando las concepciones jurídicas respecto de quienes son los sujetos de juicios políticos, así como el procedimiento que se utilizará para enjuiciarlos; y sobre manera lo concerniente a las sanciones que les serán aplicadas, las que aparecen de manera muy precisa. Podríamos profundizar más al respecto, pero únicamente pretendo presentar un panorama general de la manera en que esta ley regula a los servidores públicos y de manera especial a los que prestan sus servicios para con la Institución en estudio.

Respecto al Título 3° que se divide en dos capítulos que comprenden los artículos 46 al 78, debo mencionar lo siguiente:

En el Capítulo 1° que refiere a las obligaciones del servidor público, éstas se resumen en que debe cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia del mismo.

En el Capítulo 2° quedan establecidas las sanciones administrativas y los procedimientos para aplicarlas; destacando que la contraloría interna de cada dependencia será competente para imponer sanciones disciplinarias, excepto las de tipo económico cuyo monto sea superior a cien veces el salario mínimo diario del Distrito Federal.

De estos capítulos puedo mencionar, que destaca de manera importante la actividad que ejerce la contraloría interna de una dependencia; ya que puede imponer sanciones disciplinarias y por ende podrá determinar si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará por acuerdo del superior jerárquico (el titular de las dependencias), las sanciones disciplinarias correspondientes.

Resulta de importancia también que en otro de los apartados del Capítulo 2° se establece que, si la contraloría interna de la dependencia tuviera conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, dará vista de ellos a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y a la autoridad competente para conocer del ilícito. Ello permite que se aboquen las mismas, al estudio profundo y metódico, de los diversos casos que competen a sus atribuciones para poder aplicar lo que en derecho proceda.

Ya en el último Título de la Ley en estudio (Título 4°), cuyo Capítulo único consta de 12 artículos, comprendidos del artículo 79 al 90, se encuentra lo relativo al registro patrimonial de los servidores públicos; que en el caso de la Procuraduría General de la República, tienen la obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, bajo protesta de decir verdad: todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamento hasta el de Procurador General de la República, incluyendo a los agentes del Ministerio Público y policías judiciales. Se estipula también en este título, que deberán presentar dicha declaración, los demás servidores públicos — independientemente de los que señala la ley en estudio — que determinen el Secretario de la Contraloría General de la Federación y el Procurador General de la República mediante disposiciones generales debidamente fundadas y motivadas.

Respecto a este último Título, puedo decir que, reviste una gran relevancia el que los servidores públicos rindan la declaración de su situación patrimonial, puesto que por medio -

de la misma demuestran en que han invertido el salario que perciben por la prestación de sus servicios; lo que permite percatarse cuando — en determinados casos — alguno de ellos alcanza una riqueza que es evidentemente superior a sus ingresos lícitos; teniendo que acreditar de que manera y por que medios la obtuvo. Inclusive cabe mencionar, que en este mismo título se establece, que en estos casos la Secretaría de la Contraloría General de la Federación hará declaratoria al Ministerio Público, indicando que el servidor público sujeta a la investigación respectiva, en los términos que señala esta ley en estudio, no justificó la procedencia lícita de su incremento patrimonial durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

Así pues, queda claramente comprendido el papel que juega la Procuraduría General de la República en ciertos casos que la misma ley especifica, y que ha permitido dinamismo y eficacia para la determinación de la situación jurídica en que se encuentra el servidor público al incurrir en este tipo de delitos, como lo es el enriquecimiento ilícito. De tal manera que actué procurando la mejor justicia.

De los 4 artículos transitorios comento lo siguiente: se dice en los mismos que las declaraciones que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia de la ley que he venido refiriendo, se regirán conforme a lo dispuesto por esta misma. Que a su vez esta ley abroga a la de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados de fecha 27 de diciembre de 1979 publicada el 4 de enero de 1980 en el Diario Oficial de la Federación. Quedando así, de manera clara y precisa, que a partir del 31 de diciembre de 1982 fecha en que se publicó la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta misma, comprende a todos los empleados de la Federación y no únicamente a los Altos Funcionarios — en lo referente a los Estados de la República — como lo hacía la Ley anteriormente citada.

4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento.

Esta Ley contiene tres capítulos que comprenden en su totalidad treinta y dos artículos; y dos artículos transitorios.

En el capítulo 1º que cuenta con 11 artículos se encuentra lo referente a las atribuciones.

En el artículo primero de dicho capítulo se establece que la -- Procuraduría General de la República es la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integran la Institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos.

En el artículo segundo que se divide en ocho fracciones se señala, que la Institución del Ministerio Público Federal, presidida por el Procurador General de la República y éste personalmente tendrán las siguientes atribuciones:

En la fracción 1a. se establece la de vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia.

En la fracción 2a. la de promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, e intervenir en los actos que sobre esta materia prevenga la legislación acerca de planeación del desarrollo.

La fracción 3a. nos habla de representar a la federación en todos los negocios en que esta sea parte, e intervenir en las controversias que se susciten entre dos o mas estados de la unión, entre un estado y la federación, o entre los poderes de un mismo estado, y en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales.

En la fracción 4a. se señala la de prestar consejo jurídico al Gobierno Federal.

En la fracción 5a. la de perseguir los delitos del orden federal.

En la fracción 6a. nos indica la de representar al Gobierno Federal, previo acuerdo con el Presidente de la República, en actos en que debe intervenir la federación ante los Estados de la República, cuando se trate de asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia.

En la fracción 7a. se encuentra plasmada la de dar cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en -- que se prevea la intervención del Gobierno Federal, en los asun

tos concernientes a las atribuciones de la Institución, y con la intervención que en su caso corresponda a otras Dependencias.

Ya en la fracción 8a. que es la última de este artículo, se encuentra establecido, que ejercerán las demás que las leyes determinen.

Ahora bien, el artículo 3o. que se divide en tres fracciones, nos detalla en forma precisa que la vigilancia de la constitucionalidad y legalidad comprende:

- La intervención del Ministerio Público como parte en todos los juicios de amparo, promoviendo la estricta observancia de la ley y la protección del interés público.
- La propuesta al Presidente de la República de reformas legislativas necesarias para la exacta observancia de la constitución.
- La vigilancia de la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos federales, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Por su parte, el artículo 4o. que contiene cuatro fracciones - explica, que la promoción de la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, y la intervención en los actos que sobre esta materia prevea la legislación acerca de planeación del desarrollo comprende:

- La participación, en el estudio, la promoción y la ejecución de programas y acciones correspondientes a procuración e impartición de justicia.
- La coordinación entre las autoridades federales y locales -- respectivas, con el propósito de integrar un sistema nacional que favorezca el buen funcionamiento de la procuración de -- justicia en el país.
- La propuesta al Presidente de la República, de medidas que -- convengan para el mejoramiento de la procuración y de la impartición de justicia, escuchando la opinión de los funcionarios encargados de dichos servicios públicos, así como de -- otras personas y sectores que por su actividad, función o especialidad puedan o deban aportar elementos de juicio sobre la materia de que se trate.
- La denuncia, ante la autoridad judicial correspondiente de -- las contradicciones que se observen en las resoluciones pronunciadas por los órganos de la justicia federal a fin de -- que aquella resuelva lo procedente en los términos de la legislación aplicable.

- La opinión -en la misma forma que la anterior- cuando la denuncia de tesis contradictorias provenga de ministros de la Suprema Corte, Salas de ésta, Tribunales Colegiados de Circuito o partes en los juicios de amparo.

El artículo 50. que contiene seis fracciones, determina que la representación ante las autoridades jurisdiccionales y la intervención en controversias, comprende:

- La intervención como parte en los juicios de amparo en que se reclamen sentencias provenientes de juicios civiles del orden federal, en defensa de los intereses patrimoniales de la federación (como lo establece la fracción V inciso c del 107 constitucional).
- La intervención como representante de la federación, en todos los negocios en que aquella sea parte o tenga interés jurídico.
- La intervención como coadyuvante en los negocios en que sean parte o tengan interés jurídico las entidades de la Administración Pública Federal. En estos casos la intervención procederá cuando así lo disponga el Presidente de la República.
- La intervención como representante de la federación en los casos previstos por la Ley de Nacionalización de Bienes.
- La intervención, mediante dictámen jurídico sin efectos vinculantes y a requerimiento de las partes, en las controversias que se susciten entre dos o mas Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado, sin perjuicio de actuar -en su caso- como representante de la federación, en todos los negocios en que esta sea parte o tenga interés jurídico.
- La intervención en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales precisamente en virtud de esta calidad. Haciendo la aclaración que esta intervención se realizará en la misma forma y con la salvedad que señala el punto anterior.

El artículo 60. dividido en tres fracciones, nos dice que, el consejo jurídico al Gobierno Federal comprende, además de las reformas legales pertinentes para el mejoramiento de la procuración e impartición de justicia y la exacta observancia de la constitución:

- La opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de Ley que el Presidente de la República envíe para su estudio.
- La opinión jurídica sobre los asuntos que ordene el Presidente de la República o solicite el titular de una Dependencia de la Administración Pública Federal.

En el artículo 7o. que se divide en tres fracciones, se encuentra lo referente a la persecución de los delitos del orden federal, que comprende:

- La práctica de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la acreditación de la probable responsabilidad del indiciado, así como la protección al ofendido por el delito en los términos legales aplicables.
- Ante los órganos jurisdiccionales, la intervención como actor en las causas que se sigan ante los tribunales.
- La impugnación de las sentencias definitivas que causen agravio a los intereses jurídicos de la sociedad, cuya representación corresponde al Ministerio Público.

El artículo 8o. que contiene dos fracciones, nos dice que la representación del Gobierno Federal en actos ante los Estados de la República, se ejercerá previo acuerdo del Presidente de la República, y que comprende:

- La promoción y celebración de convenios, sobre apoyo y asesoría recíproca en materia policial, técnico jurídica, pericial y de formación de personal para la procuración de justicia, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.
- La promoción y celebración de acuerdos, con arreglo a las disposiciones aplicables, para efectos de auxilio al Ministerio Público Federal por parte de autoridades locales, cuando se trate de funciones auxiliares previstas en esta ley o en otros ordenamientos.

En el artículo 9o. encontramos tres fracciones, que nos mencionan que el cumplimiento de leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución, comprende:

- La promoción, ante el Presidente de la República, de los instrumentos de alcance internacional en materia de colaboración policial o judicial.
- La intervención en la extradición internacional de delincuentes.

El artículo 10o. Únicamente nos dice, que en el ejercicio de todas las atribuciones señaladas con anterioridad, el Procurador de la República intervendrá por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público Federal, según las disposiciones del Reglamento y los acuerdos que dicte el Procurador.

Ya el artículo 11 nos indica que en el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público y sus auxiliares, en su caso, y conforme a sus funciones, podrán requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba, a las Dependencias y

Entidades de la Administración Pública Federal, y a las personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.

Como se puede apreciar, hasta aquí, se ha mencionado lo referente a las atribuciones, correspondiendo al capítulo 2o. que a continuación veremos, lo referente a las bases de organización, así de esta manera tenemos:

El artículo 12 dice que, la Procuraduría General de la República, contará con servidores públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el Reglamento, con los órganos y unidades técnicas y administrativas, centrales y desconcentrados, para el despacho de los asuntos que han quedado señalados en las atribuciones de la Dependencia.

Este artículo agrega que, contará con un sistema de desconcentración territorial y funcional que permita el buen despacho de los asuntos a cargo de la Institución, en regiones o entidades del país, tomando en cuenta las características de la función y el régimen de competencia territorial del Poder Judicial de la Federación.

El artículo 13 señala que, los servidores públicos sustitutos del Procurador auxiliarán a éste, resolviendo los casos en que se consulten el no ejercicio de la acción penal y la formulación de conclusiones no acusatorias.

El artículo 14 dice que, son auxiliares directos del Ministerio Público Federal: la policía judicial federal y los servicios periciales de la Procuraduría General de la República. Asimismo que, son auxiliares del Ministerio Público; los agentes del Ministerio Público del fuero común y de las policías judicial y preventiva, en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo, cuando se trate de estos, entre las autoridades federales y locales. Entre otros se mencionan los siguientes: los cónsules y vicecónsules mexicanos en el extranjero, los capitanes, patrones o encargados de naves y aeronaves nacionales y los funcionarios de otras Dependencias del Ejecutivo Federal en los casos en que como se establece en el artículo 25 de esta ley: el Procurador determinará a que servidor público del Gobierno Federal corresponde la suplencia en caso de falta, excusa o ausencia del encargado de una agencia del Ministerio Público, cuando no sea posible cubrirla con otro agente de la Institución.

Del artículo 15 puedo decir que, corrobora lo establecido por el artículo 102 constitucional, al mencionar que el Procurador será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, y deberá tener las calidades que se requieren para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con la salvedad, que esta ley señala lo mismo para los sustitutos del Procurador.

En el artículo 16 se encuentra lo referente a los requisitos para ser agente del Ministerio Público Federal, de la policía judi

cial federal y perito oficial de la Procuraduría, sin perjuicio de las normas complementarias contenidas en el Reglamento de esta ley o en los acuerdos internos que se expidan con fundamento en la misma y en dicho Reglamento.

Así tenemos que, para ser agente del Ministerio Público Federal se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o dolosos.
- Ser licenciado en derecho con autorización para el ejercicio de su profesión.

Para ser agente de la policía judicial federal, se deben reunir los requisitos especificados en los dos puntos anteriores, y haber concluido por lo menos la enseñanza preparatoria.

Para ser perito oficial de la Institución, es preciso ser ciudadano mexicano, por nacimiento o naturalización, en pleno ejercicio de sus derechos, satisfacer el requisito mencionado en el punto dos anterior, y tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente, o acreditar plenamente, en su caso, los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar.

Este mismo artículo establece que, el Procurador podrá designar agentes especiales para que intervengan, con la misma representación social en asuntos en los que, a juicio de aquél, sea útil esta intervención. Agregando que la designación recaerá en juristas que cuenten con el mayor prestigio personal y profesional. Estos agentes especiales actuarán en procedimientos civiles, penales o de amparo, o en otros de la incumbencia de la Procuraduría, según el encargo específico que en cada caso se haga, con las mismas atribuciones de un agente ordinario del Ministerio Público Federal.

El artículo 17 complementa el anterior, indicando que para el ingreso de agentes del Ministerio Público Federal y de peritos adscritos a los servicios periciales, es condición indispensable la presentación y aprobación de exámenes de oposición.

El artículo 18 dice el Procurador expedirá los acuerdos, circulares y los manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Dependencia.

El artículo 19 establece que el Procurador o por delegación de éste, otros servidores públicos de la Dependencia, podrán adscribir discrecionalmente al personal en el desempeño de las funciones --

que corresponden a la Institución.

El artículo 20 por su parte, menciona que el personal de la Procuraduría podrá auxiliar a otras autoridades, que legalmente lo requieran, en el desempeño de actividades compatibles con las funciones de que hemos venido hablando, previo acuerdo del Procurador o por delegación de éste, de los servidores públicos que el titular señale.

El artículo 21 corrobora el artículo 14 de la Ley que se trata, es decir, lo referente a los auxiliares directos del Ministerio Público Federal, agregando que el Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre los mismos, sin perjuicio de la autonomía técnica que corresponda a los peritos en el estudio de los asuntos que se sometan a su conocimiento y en la emisión de los dictámenes respectivos. Asimismo este artículo señala que, los miembros de la policía judicial federal, quedarán sujetos a la autoridad y mando inmediato y directo del funcionario del Ministerio Público Federal que, por tener atribuciones desconcentradas, se encuentre a cargo de los asuntos que competen a la Procuraduría en determinada circunscripción territorial.

Del artículo 22 se puede decir que, reitera en parte el artículo anterior en lo referente a que, la policía judicial federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público en los términos del artículo 21 de la constitución, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden federal. Agrega también que, para este efecto, podrá recibir denuncias y querellas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda. Termina este artículo diciendo que, desarrollara las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta.

En el artículo 23 se encuentra que, cuando los agentes del Ministerio Público o de la Policía Judicial del fuero común auxilien al Ministerio Público Federal, recibirán denuncias y querellas por delitos federales, practicarán las diligencias de averiguación previa que sean urgentes, sujetándose a los disposiciones legales federales aplicables, y enviarán el expediente y al detenido, en su caso, al Ministerio Público Federal que deba encargarse del asunto. Por otra parte este mismo artículo corrobora el segundo punto del artículo 8 señalado con anterioridad, en lo concerniente a que el Procurador, con autorización del Presidente de la República, convendrá con las autoridades locales competentes la forma en que deban desarrollarse las funciones de auxilio local del Ministerio Público Federal.

El artículo 24 únicamente nos dice, que los auxiliares del Ministerio Público Federal deberán dar aviso inmediato a éste, - en todos los casos, sobre los asuntos en que intervenga con -- ese carácter.

El artículo 25 que es el último de este capítulo segundo, establece que el Procurador determinará a que servidor público del Gobierno Federal corresponde la suplencia en caso de falta, excusa o ausencia del encargado de una agencia del Ministerio Público cuando no sea posible cubrirla con otro agente de la Institución (esto ha quedado señalado anteriormente cuando hicimos referencia del artículo 14).

Así pues, sólo resta que se hable del capítulo 3, mismo que -- contiene lo referente a las disposiciones generales, de las -- cuales se desprende lo siguiente:

En el artículo 26 encontramos que, en el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de -- acuerdo con sus atribuciones específicas, y actuará con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración y administración de justicia.

Del artículo 27 se observa que, los agentes del Ministerio Público Federal no son recusables, pero deben excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan, cuando exista alguna de las causas de impedimento que la ley señala en el caso de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistrados - de Circuito y Jueces de Distrito.

El artículo 28 establece que, los Agentes del Ministerio Público Federal no podrán desempeñar otro puesto oficial, salvo -- los que autorice el Procurador, que no sean incompatibles con sus funciones en la Institución, y los de carácter docente, ni ejercer la abogacía sino en causa propia, de su cónyuge o concubino, o de sus parientes consanguíneos en línea recta, de -- sus hermanos, o de su adoptante o adoptado. Tampoco podrán ejercer como apoderado judicial, tutor, curador o albacea, a menos que sea heredero o legatario, ni podrán ser depositario judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, ni corredor, comisionista, arbitro o arbitrador.

En el artículo 29 se encuentra plasmado que, la desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público o de la policía Judicial, dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones y sanciones, según el caso, en los términos que prevengan el código penal y el código federal de procedimientos penales.

En el artículo 30 se corrobora en parte el artículo 26 de esta ley en lo que refiere a que, se podrá imponer al personal de la Procuraduría, por las faltas en que incurra en el servicio, las correcciones disciplinarias previstas en la Ley Federal de Res

pensabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha Ley previene. En el caso de la policía judicial federal, se aplicarán las mismas sanciones administrativas. Se encuentra en este artículo, que se le da facultad al servidor público encargado del mando de dicha policía para imponer las sanciones administrativas, de arresto constitucional, retención en el servicio o privación de permisos de salida hasta por quince días, si la gravedad de la falta lo amerita.

El artículo 31 estipula que, cuando se impute la comisión de un delito a un Agente del Ministerio Público Federal, el Juez que conozca del asunto pedirá al Procurador que lo ponga a su disposición, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Puntualizando en que por el Procurador se atenderá a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, y en que la detención que se practique en contravención a éste precepto, será sancionada en los términos que prevenga el código penal.

Ya el artículo 32 que es el último de esta ley nos señala que, el Ministerio Público Federal o la policía judicial federal sólo expedirá constancias de actuaciones o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente, que funde y motive su requerimiento, cuando resulte indispensable la expedición de dichas constancias para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones previstos por la ley.

En fin, de todo esto puedo decir que, a mi criterio existen algunas cosas que no son claras como por ejemplo; en el segundo párrafo de la fracción segunda del artículo 8 de la ley en estudio, se encuentra lo siguiente: "mediante estos instrumentos se promoverá y consolidará el sistema nacional de procuración de justicia, al que alude la fracción I del artículo 1 de la presente ley"; siendo que, dicho artículo 1 no cuenta con alguna fracción.

Por otra parte, en el artículo 14 se establece que, son auxiliares directos del Ministerio Público Federal: la policía judicial federal y los servicios periciales de la Procuraduría General de la República, y que asimismo son auxiliares del Ministerio Público: los Agentes del Ministerio Público del fuero Común y de las policías judicial y preventiva, en el Distrito Federal y en los Estados de la República, los cónsules y vicecónsules mexicanos en el extranjero etc. Nótese que cuando dice son auxiliares del Ministerio Público, ya no menciona la palabra Federal y ello da lugar a dudas puesto que se entiende o podría entenderse que está hablando del Ministerio Público local. En este mismo caso se encuentra el artículo 22 cuando señala que la policía judicial federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público. Así de esta manera, es necesario mencionar la palabra anteriormente citada, como lo hace el legislador cuando refiere al artículo 23 de la misma ley que se

trata, al señalar que, cuando los agentes del Ministerio Público, practicarán las diligencias de averiguación previa que sean urgentes, sujetándose a las disposiciones legales federales -- aplicables, y enviarán el expediente y al detenido, en su caso, al Ministerio Público "Federal" que deba encargarse del asunto. Inclusive cabe que el artículo 1 señala que, la Procuraduría General de la República es la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integran la Institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos. De aquí se desprende que, la propia ley habla de Ministerio Público Federal y no únicamente de Ministerio Público.

También puedo decir que, existe un error en el señalamiento que hace el legislador en la fracción III del artículo 16 que establece los requisitos para ser agente del Ministerio Público Federal al decir que, se requiere "ser licenciado en derecho con autorización para el ejercicio de su profesión". ¿Que acaso una persona que es licenciado en derecho no tiene autorización para el ejercicio de su profesión? ¿o tiene que pedir la misma por cuenta separada?. Solamente sería aceptable lo señalado por dicha fracción, en el caso de que se requiriera ser pasante en derecho y no licenciado en derecho como lo establece.

Entre otra de las cosas, si observamos el artículo 20 encontramos que, el personal de la Procuraduría podrá auxiliar a -- otras autoridades, que legalmente lo requieran, en el desempeño de actividades compatibles con las funciones de dicho personal, previo acuerdo del Procurador o por delegación de éste, de los servidores públicos que el titular señale. A criterio particular, no concibe porque la ley: "que el titular señale", ya que con sólo mencionar "que el mismo señale" sería mas entendible -- el precepto y por ende mas claro.

Al analizar el artículo 23 encontramos que en su segundo párrafo corrobora lo señalado por la fracción II del artículo 8 de la misma ley cuando establece que, el Procurador, con autorización del Presidente de la República, convendrá con las autoridades locales competentes la forma en que deben desarrollarse -- las funciones de auxilio local del Ministerio Público Federal. A este respecto pienso que sería conveniente cambiar el término "del" por el de "al", de tal manera que al hacerse dicha modificación quedaría "...auxilio local al Ministerio Público Federal".

Asimismo en el artículo 27 se encuentra establecido que, los -- agentes del Ministerio Público Federal no son recusables, pero deben excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan, cuando exista alguna de las de impedimento que la ley señala en el caso de ministros de la Suprema Corte de Justicia, magistrados de Circuito y jueces de Distrito. En este caso considero que dicho precepto es oscuro al utilizar las palabras -- "en el caso", mismas que pueden ser sustituidas por las de "para los", lo que permitiría un mejor entendimiento de tal numeral, quedando así de la siguiente manera: "...causas de impedi-

mento que la ley señala para los ministros de la Suprema Corte de Justicia, magistrados de Circuito y jueces de Distrito.

Ahora bien refiriéndome al numeral 25 de la ley en análisis, - que dice: el Procurador determinará a que servidor público del Gobierno Federal corresponde la suplencia en caso de falta, excusa o ausencia del encargado de una agencia del Ministerio Público, cuando no sea posible cubrirla con otro agente de la -- Institución; hago notar que dicho precepto omite el término -- "Federal" cuando menciona "agencia del Ministerio Público", y ello daría lugar a dudas -insisto- puesto que se podría entender que se está hablando del Ministerio Público local (como se ha venido señalando anteriormente).

Finalmente, respecto a los artículos transitorios debo decir - que, el primero indica que la ley en estudio entró en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 1983 y el segundo artículo ordena la abrogación de la Ley de la Procuraduría General de la República del 27 de diciembre de 1974, publicada el día 30 del mismo mes y año, haciendo la aclaración que continuarán vigentes las normas expedidas con apoyo en la Ley que - se abroga, cuando no se opongan a la presente.

IV. ORGANOGRAMA ESTRUCTURAL BASICO Y FUNCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

I. Procurador General de la República.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece las atribuciones conferidas al Procurador General de la República, mismas que a continuación paso a señalar en términos generales:

- Proponer al Presidente de la República las diversas medidas -- que convengan para el mejoramiento de la procuración y de la impartición de la justicia, y los programas y acciones correspondientes a ésta; las reformas normativas necesarias para la exacta observancia de la Constitución, y sugerir por los conductos pertinentes la reforma de normas locales, para el mismo fin;
- Disponer la intervención del Ministerio Público como coadyuvante en los negocios en que sean parte o que tengan interés-jurídico las entidades de la Administración Pública Federal;
- Intervenir en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los Poderes de un mismo Estado;
- Emitir su consejo jurídico al Gobierno Federal;
- Representar al Gobierno Federal, previo acuerdo del Presidente de la República, en la celebración de convenios y acuerdos con Estados de la República, sobre apoyo y asesoría recíprocos, auxilio al Ministerio Público y a la Policía Judicial, y en otros asuntos que competan a la Procuraduría, con la intervención que corresponda a otras autoridades;
- Promover ante el Presidente de la República, instrumentos de alcance internacional en materia de procuración de justicia y colaboración policial o judicial sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras Dependencias;
- Determinar la asignación de funciones a las Delegaciones Estatales y Metropolitanas;
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría y de las entidades sujetas a la coordinación de ésta;
- Aprobar la organización y funcionamiento de las Unidades de la Procuraduría y del sector respectivo, y expedir acuerdos,-

circulares y manuales de organización, procedimientos, y servicios al público y, en su caso, disponer su publicación;

- Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Presidente de la República le encomiende.

2. Subprocuradores.

Dentro de la Institución en estudio, existen dos Subprocuradores que son:

- Subprocurador Jurídico y de Programas Sociales; y,
- Subprocurador de Procedimientos Penales.

El artículo 25 del Reglamento al que he referido, señala las -- atribuciones conferidas al primero de ellos, mismas que a continuación menciono:

- Coordinar las actuaciones internacionales en las que debe intervenir la Procuraduría;
- Supervisar, coordinar y regular directamente las funciones de las siguientes Unidades:

a) Dirección General Jurídica, que comprende:

Dirección de Estudios Legislativos;
Dirección de Juicios Federales;
Dirección de Asuntos Internacionales; y
Dirección de Biblioteca y Documentación Jurídica.

b) Dirección General de Amparo, que comprende:

Dirección Operativa; y
Dirección de Control Normativo.

c) Dirección General de Participación Social y Orientación Legal, que comprende:

Dirección de Participación Social;
Dirección de Atención a la Farmacodependencia; y
Dirección de Orientación y Difusión Legal.

- Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

El artículo 40 de dicho Reglamento, establece las atribuciones -- conferidas al segundo de ellos, mismas que a continuación paso a señalar:

- Autorizar, por delegación del Procurador y previo dictamen de los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, los casos de no ejercicio de la acción penal; de conclusiones no acusatorias, o de conclusiones que no comprendan algún delito que resulte probado durante la instrucción, o que fueren contrarias a las constancias procesales, o en las que no se cumplieren con los requisitos que establece la Ley Procesal, o en las que no se cumplieren con los requisitos que establece la Ley Procesal; y las consultas formuladas por el Ministerio Público Federal y las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, a propósito de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia;
- Supervisar, coordinar y regular directamente las funciones de las siguientes Unidades;
 - a) Dirección General de Averiguaciones Previas, que comprende:
 - Dirección de Averiguaciones del Area Metropolitana;
 - Dirección de Averiguaciones del Area Foránea.
 - b) Dirección General de Control de Procesos, que comprende:
 - Dirección de Control de Procesos del Area Metropolitana;
 - Dirección de Control de Procesos del Area Foránea.
 - c) Dirección General de Servicios Periciales, que comprende:
 - Dirección de Identificación y Criminalística;
 - Dirección Técnica Pericial.
 - d) Dirección General de la Policía Judicial Federal, que comprende:
 - Dirección de Investigación;
 - Dirección de Apreheniones.
- Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

3. Coordinador General.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de octubre de 1990, la Subprocuraduría de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico pasó a ser Coordinación General de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico -tal como lo señalé al hablar del período presidencial del licenciado Carlos Salinas de Gortari,- por lo que considero resulta de importancia hacer --

mención de las atribuciones conferidas al titular de dicha Coordinación, en virtud de ser una área especial creada por el Ejecutivo Federal destinada a combatir el narcotráfico.

El artículo 56 del Reglamento señalado, establece cuales son dichas atribuciones; así tenemos en términos generales las siguientes:

- Resolver las consultas formuladas por el Ministerio Público Federal en materia de estupefacientes y psicotrópicos y las prevenciones que la autoridad judicial acredite, a propósito de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia;
- Auxiliar al Procurador en el enlace y coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, así como con las diversas corporaciones policíacas e instituciones administrativas que participan en la lucha y combate contra el narcotráfico.
- Coordinar, previo acuerdo del Procurador, con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la celebración de acuerdos internacionales relacionados con el control de estupefacientes y psicotrópicos, en las que deba intervenir la Dependencia;
- Supervisar, coordinar y regular directamente las funciones de las siguientes Unidades:
 - a) Dirección General de Procedimientos Penales en Delitos relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos, que comprende:
 - Dirección de Averiguaciones Previas en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos; y
 - Dirección de Control de Procesos en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos.
 - b) Dirección General de Relaciones Internacionales, que comprende:
 - Dirección de Análisis de Información Internacional; y
 - Dirección de Planeación y Enlace de Acciones Internacionales.
 - c) Dirección General de Investigación de Narcóticos, que comprende:
 - División Especial de Investigación contra el Narcotráfico;
 - Dirección de Control e Información; y
 - Dirección de Enlace y Concertación.

d) Dirección General de la Campaña contra la Producción de --
Narcóticos, que comprende:

Dirección de Localización, Verificación y Destrucción de -
Plantíos;

Dirección de apoyo logístico; y

Dirección de Operaciones Aéreas en la Campaña contra la -
Producción de Narcóticos.

- Las demás que le confieran otras disposiciones o que le otorgue el Procurador.

4. Oficial Mayor.

Dentro de las atribuciones conferidas al mismo por el artículo 72 del Reglamento en cuestión, paso a mencionar las siguientes:

- Proponer al Procurador las medidas necesarias para la mejor organización y el más eficaz funcionamiento de la Dependencia, en el orden administrativo y de control;
- Determinar, previo acuerdo con el Procurador, los lineamientos para la formulación del proyecto de presupuesto de la Procuraduría;
- Autorizar los movimientos de personal, las adquisiciones y el ejercicio de presupuesto;
- Proveer el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y laborales del personal de la Dependencia;
- Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal de la Procuraduría y vigilar su estricto cumplimiento;
- Vigilar el cumplimiento de los sistemas de registro, control y bajas de los bienes muebles destinados al uso de la Dependencia;
- Imponer, reducir y revocar las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, salvo en lo que corresponda al régimen disciplinario atribuido a otras autoridades;
- Supervisar, coordinar y regular directamente las funciones de las siguientes Unidades:

a) Dirección General de Recursos Humanos y Financieros, que comprende:

Dirección de Recursos Humanos;
Dirección de Programación y Presupuesto; y
Dirección de Contabilidad.

b) Dirección General de Recursos Materiales que comprende:

Dirección de Bienes;
Dirección de Servicios;
Dirección de Informática; y
Dirección de Telecomunicaciones.

c) Dirección General de Servicios Aéreos, que comprende:

Dirección de Operaciones Aéreas;
Dirección de Supervisión y Mantenimiento; y
Dirección de Control de Calidad.

- Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

5. Direcciones Generales y Direcciones de Área.

La Procuraduría General de la República cuenta con 15 Direcciones Generales y una Unidad de Comunicación Social que se encuentra al mismo nivel de estas de acuerdo con el organograma interno de dicha Institución; todas ellas las comprende el Reglamento citado en sus artículos 13 al 92 y son las que a continuación menciono:

Dirección General Jurídica.
Dirección General de Amparo.
Dirección General de Participación Social y Orientación Legal.
Dirección General de Averiguaciones Previas.
Dirección General de Control de Procesos.
Dirección General de Servicios Periciales.
Dirección General de la Policía Judicial Federal.
Dirección General de Procedimientos Penales en Delitos relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos.
Dirección General de Relaciones Internacionales.
Dirección General de Investigación de Narcóticos.
Dirección General de la Campaña contra la Producción de Narcóticos.
Dirección General de Recursos Humanos y Financieros.
Dirección General de Recursos Materiales.
Dirección General de Servicios Aéreos.
Dirección General de Control, Auditoría y Quejas.
Unidad de Comunicación Social.

Dentro de las atribuciones que le están conferidas, puedo señalar en términos generales las siguientes:

Estudiar los negocios sobre los que deba emitir su consejo jurídico el Procurador, y que no se hubieran encomendado al Consultor Legal, formulando los dictámenes respectivos;

Continuar el trámite, hacer las necesarias consultas a expedientes y aportar pruebas en aquellos asuntos judiciales en que sea parte la Procuraduría General de la República;

Intervenir en todos los juicios de amparo;

Conocer y supervisar los pedimentos que en materia de amparo -- presenten los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Preparar la denuncia u opinión que deba emitir el Procurador sobre tesis contradictorias sustentadas por órganos de la jurisdicción federal, así como las promociones que hayan de formularse para requerir el ejercicio de las facultades atrayentes de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

Brindar orientación legal a los interesados, sobre la atención que legalmente corresponda en el asunto de que se trate y remitir en su caso, a la autoridad competente, el asunto en particular;

Coordinar las actividades de los Agentes del Ministerio Público Federal Itinerante;

Concertar y participar en las actuaciones nacionales e internacionales de prevención a la farmacodependencia;

Recibir, por conducto de los Agentes del Ministerio Público Federal, las denuncias y querellas sobre hechos que puedan constituir delitos del fuero federal.

Recabar, con auxilio de la Policía Judicial Federal y de los Servicios Periciales, las pruebas que tiendan a comprobar el cuerpo de los delitos que se investiguen, y las que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados, para fundar, en su caso, el ejercicio de la acción penal;

Recibir, para integración de la averiguación previa, los elementos de prueba que presenten los indiciados y quienes legalmente los representan;

Resolver los casos de reserva, incompetencia, y acumulación de averiguaciones;

Sostener el ejercicio de la acción penal, de acuerdo con las normas aplicables, por conducto de los Agentes del Ministerio -

Público Federal adscritos a los Juzgados o Tribunales, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, así como los exhortos y las medidas precautorias procedentes, proponiendo las pruebas conducentes al esclarecimiento de la conducta o de los hechos y de la responsabilidad del inculcado solicitando la aplicación de las penas y medidas que procedan y realizando los demás actos jurídicos que le competen;

Vigilar que se respeten las normas, términos y plazos procesales;

Interponer y hacer valer los recursos ordinarios pertinentes;

Preparar la impugnación por el Procurador General de la República de las sentencias definitivas que causen agravio a los intereses jurídicos de la sociedad, por los conductos y bajo el ejercicio de las acciones que autoricen las leyes;

Formular los dictámenes que, de acuerdo con la ley procesal aplicable, le sean encomendados para la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad penal del inculcado, en los hechos que pueden ser constitutivos de delitos del fuero federal;

Investigar, por orden del Ministerio Público, la comisión y hechos que constituyen delito; y buscar las pruebas que tiendan a comprobar el cuerpo de los delitos que investiguen y las que acrediten responsabilidad de los indiciados;

Recibir, custodiar y trasladar a los detenidos;

Recibir por conducto de los Agentes del Ministerio Público Federal las denuncias y querellas sobre hechos que puedan constituir delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos;

Proporcionar seguridad, cuando se requiera, a funcionarios extranjeros que visiten oficialmente el país, coordinándose para tal efecto con la Secretaría de Gobernación y con las instituciones del orden federal y, en su caso, con cuerpos de seguridad pública, así como con otras autoridades locales competentes;

Planear y establecer coordinación con instituciones y organismos internacionales, orientada al intercambio de tecnología, nuevos métodos y sistemas que consoliden las acciones para el combate del narcotráfico;

Coordinar y ejecutar las acciones tendientes a cumplimentar los convenios suscritos con entidades federativas de la República y Municipios en la lucha y combate al narcotráfico;

Coordinar, supervisar y controlar la destrucción de plantíos y laboratorios de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias nocivas y peligrosas para la salud, y la destrucción-

o entrega a la autoridad competente de las sustancias y demás objetos decomisados;

Supervisar, en coordinación con el Instituto Nacional de Ciencias Penales los procedimientos y sistemas de reclutamiento, inducción, capacitación, nombramiento y contratación de personal acorde a las Unidades de la dependencia;

Coordinar y elaborar el anteproyecto anual de presupuestos de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades presupuestarias de cada área;

Proveer adecuadamente a las diversas áreas de la Procuraduría de los recursos materiales y servicios generales necesarios para la oportuna realización de sus funciones;

Emitir normas que permiten el control adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Dependencia, y aquellos instrumentos y objetos relacionados con delitos sujetos a investigación;

Atender los servicios de transportación aérea, de acuerdo a las necesidades de la Dependencia, observando las disposiciones en materia de aeronavegación;

Organizar e instrumentar el Programa de Simplificación Administrativa de la Dependencia;

Atender las quejas y denuncias formuladas por el público o por los titulares de las diversas áreas de la Procuraduría relativas al incumplimiento de las obligaciones de servidores públicos de la Dependencia, y turnadas al Contralor Interno para la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

Planear y desarrollar el sistema de evaluación de las informaciones relativas a la Procuraduría, difundidas por los medios de comunicación;

Elaborar la estrategia de difusión a nivel nacional de los programas y campañas promocionales que se requieran;

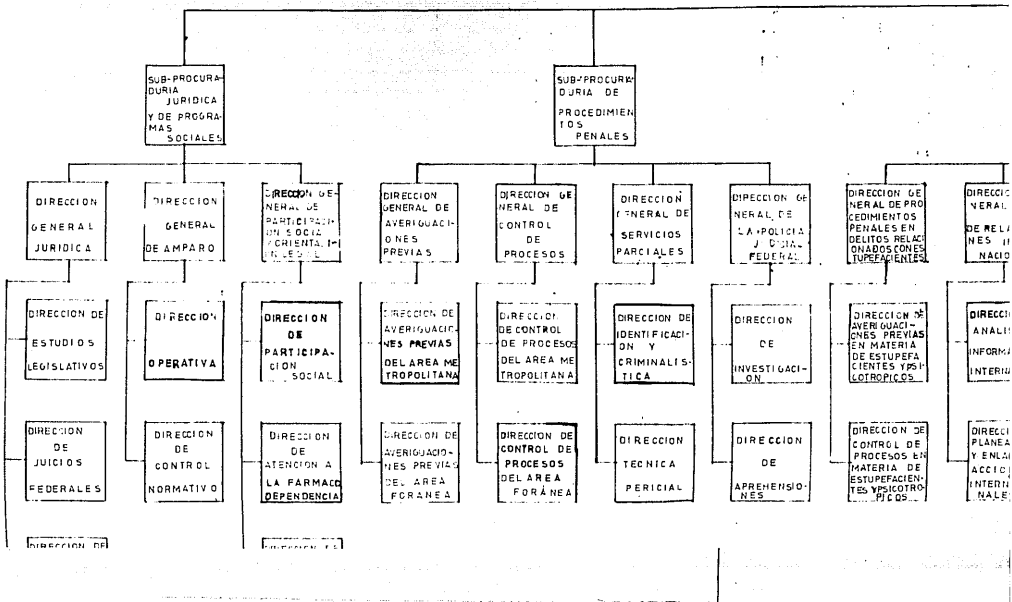
Preparar y coordinar los paquetes informativos para su envío al exterior del país;

Atender las necesidades informativas de los corresponsales extranjeros acreditados;

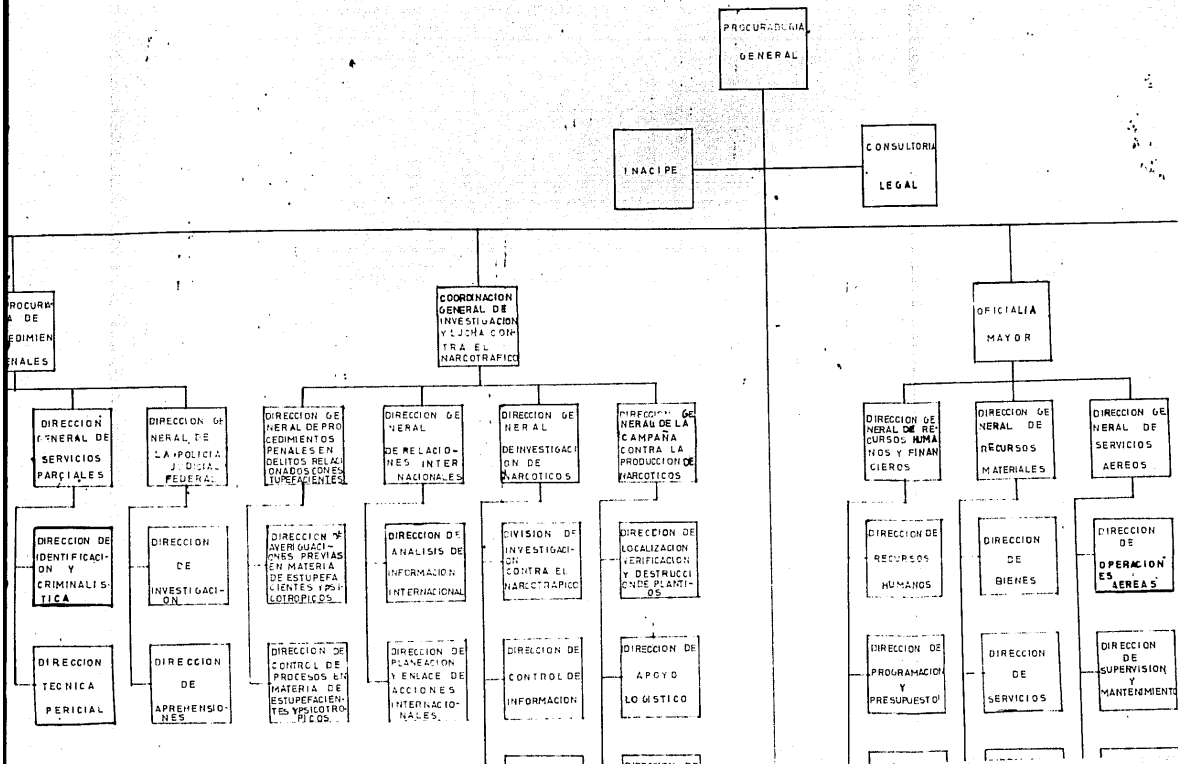
Controlar y coordinar oportunamente la información generada en los Estados de la República.

Para el buen desempeño de todas estas atribuciones que insisto en términos generales he citado; las Direcciones Generales señaladas con anterioridad, se auxiliarán con las Direcciones de Area que tienen bajo su cargo o bien que dependen jerárquicamente de las mismas.

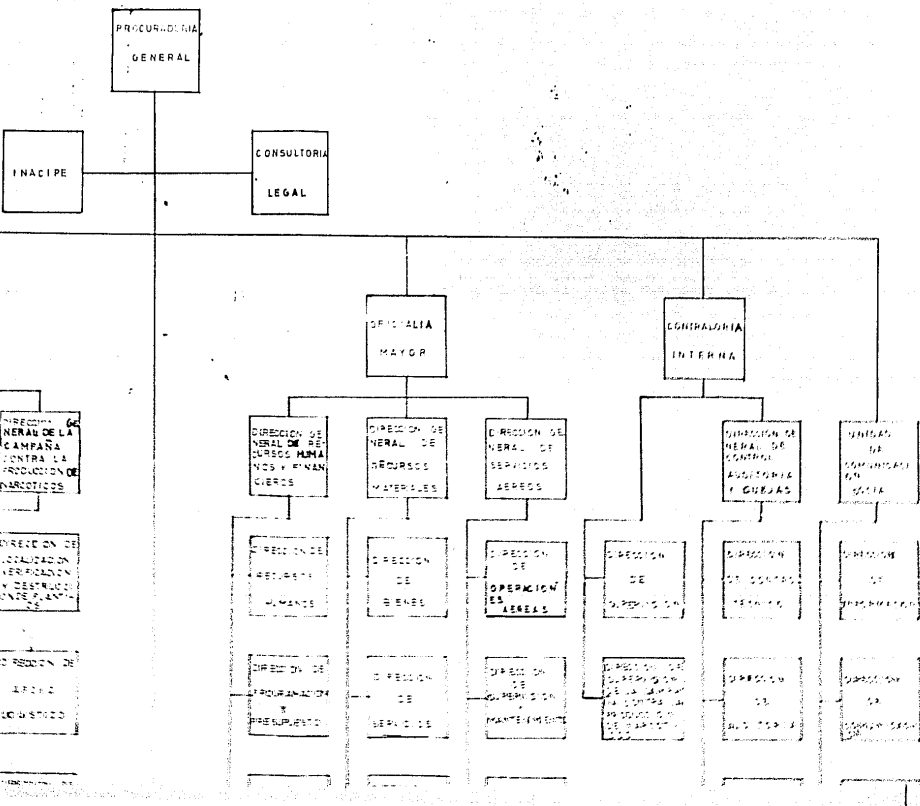
PROCURADURIA G



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



LA REPUBLICA



ASUNTOS,
INTERNACIONALES

ORIENTACION
Y DIFUSION
LEGAL

DIRECCION DE
BIBLIOTECA
Y DOCUMENTA
CION JURIDICA

DELEGACION
DEL II
CIRCUITO

DELEGACION
DEL III
CIRCUITO

DELEGACION
DEL IV
CIRCUITO

DELEGACION
DEL V
CIRCUITO

DELEGACION
DEL VI
CIRCUITO

DELEGACION
DEL VII
CIRCUITO

DELEGACION
DEL VIII
CIRCUITO

DELEGACION
DEL XII
CIRCUITO

DELEGACION
DEL XIII
CIRCUITO

DELEGACION
DEL XIV
CIRCUITO

DELEGACION
DEL XV
CIRCUITO

DELEGACION
DEL XVI
CIRCUITO

DELEGACION
DEL XVII
CIRCUITO

DELEGACION
DEL XVIII
CIRCUITO

DELEGACION DE ENLACE Y CONCERTACION

OPERACIONES AEREAS DE LA CAMPANA CONTRA LA PRODUCCION DE NARCOTICOS

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DIRECCION DE INFORMATICA

DIRECCION DE TELECOMUNICACIONES

DELEGACION DEL V CIRCUITO

DELEGACION DEL VI CIRCUITO

DELEGACION DEL VII CIRCUITO

DELEGACION DEL VIII CIRCUITO

DELEGACION DEL IX CIRCUITO

DELEGACION DEL X CIRCUITO

DELEGACION DEL XI CIRCUITO

DELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES REC. NORTH

DELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES REC. SUR

DELEGACION DEL XII CIRCUITO

DELEGACION DEL XIII CIRCUITO

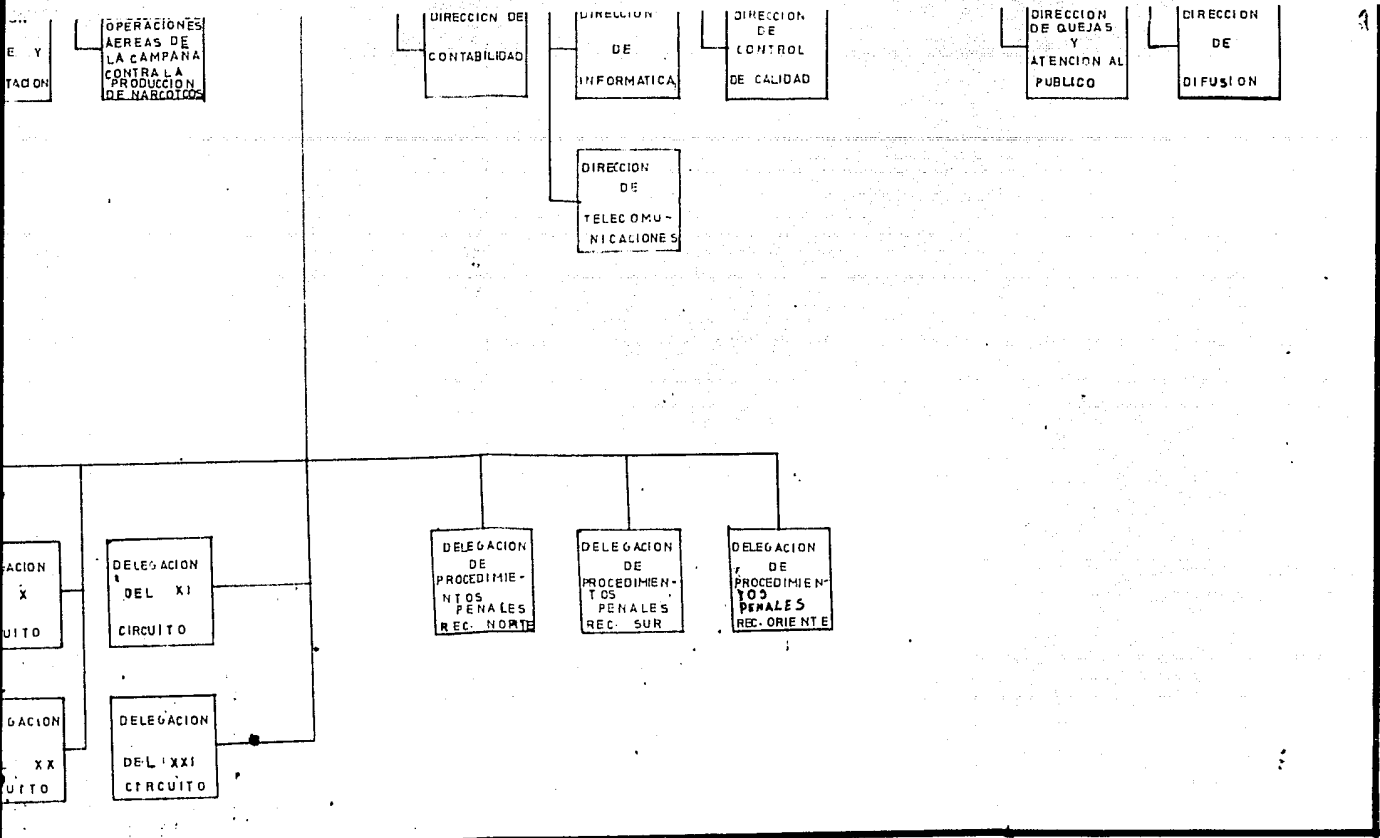
DELEGACION DEL XIV CIRCUITO

DELEGACION DEL XV CIRCUITO

DELEGACION DEL XVI CIRCUITO

DELEGACION DEL XVII CIRCUITO

DELEGACION DEL XVIII CIRCUITO



7. Relación de Titulares de la Procuraduría General de la República.

Rafael Rebollar.

Adolfo Valles.

Francisco M. de Olagübel.

Vicente Castro.

Pascual Morales y Molina.

Miguel Román.

Pablo A. de la Garza.

Carlos Salcedo.

Eduardo Neri.

Luis N. Ruvalcaba.

Rodrigo Cárdenas.

Eduardo Delhumeau.

Francisco Barba.

Romeo Ortega y Castillo de Levín.

Ezequiel Padilla Peñaloza.

Enrique Medina.

José Aguilar y Maya.

Emilio Portes Gil.

Silvestre Guerrero.

Ignacio García Tellez.

Antonio Villalobos Maillard.

Genaro V. Vázquez.

Francisco González de la Vega.

Carlos Franco Sodi.

Fernando López Arias.

Oscar Treviño Ríos

Antonio Rocha Cordero.

Julio Sánchez Vargas.

Pedro Ojeda Paullada.

Oscar Flores Sánchez.

Sergio García Ramírez.

Enrique Alvarez del Castillo.

CONCLUSIONES

1. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, establecen que la Institución analizada - tiene -entre otras- la atribución de promover la pronta, - expedita y debida procuración e impartición de justicia. - En lo personal, disiento en parte con esta aseveración, -- puesto que, estará encargada de procurar la justicia mas - no así de impartirla.
2. La Procuraduría General de la República es una Institución que depende directamente del Ejecutivo Federal y no del Po der Judicial de la Federación como en tiempos pasados.
3. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siguen utilizando el vocablo "funcionario" en vez de servidor público, como lo señala reiteradamente la Ley antes mencionada.
4. La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Pú-- blicos rige a todo el personal de la Procuraduría General de la República, en virtud de que éste en el ejercicio de sus funciones observará las obligaciones inherentes a su - calidad de servidores públicos.
5. Varios artículos de la Ley Orgánica Interna de la Procura-- duría General de la República, desde mi punto de vista, ca-- recen de una buena redacción que sea clara y contundente, - ya que muchos de los mismos, se refieren al Ministerio Pú-- blico adoleciendo de la palabra "Federal", y esto puede -- causar una mala interpretación en relación con todo lo con cerniente a esta Institución.
6. La Dirección General de Investigación de Narcóticos y sus-- respectivas Direcciones de Area, así como la Dirección Ge-- neral de Relaciones Internacionales y una de sus respecti-- vas Direcciones de Area denominada Dirección de Análisis - de Información Internacional, no tienen razón alguna de -- existir por su duplicidad de funciones.
7. A pesar de que la titularidad de la Procuraduría General - de la República y la del Ministerio Público Federal recaen en una sola persona que es el Procurador General de la Re-- pública, no debe confundirse y creer que ambas Institucio-- nes tienen las mismas atribuciones. En esencia, la natura-- leza jurídica del Ministerio Público Federal es la persecu ción de los delitos del orden federal, considerado por ---

ello como el representante social, en virtud de detentar el monopolio de la acción penal. El Procurador General de la República por su parte, brinda su consejo jurídico al Gobierno Federal e interviene en las controversias que se susciten entre dos o mas Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado. En otras palabras, el Procurador General de la República es el titular de la Institución del Ministerio Público Federal por ser Jefe de la misma y, a su vez, es el titular de la Procuraduría General de la República por representar a esta última con tal carácter.

BIBLIOGRAFIA BASICA

- AGUILAR Y HAYA, JOSE: "El Ministerio Público Federal en el nuevo régimen", Ed. Polis, México, 1942.
- "Memoria de la Procuraduría General de la República", 1957-1958, México, 1958.
- ALAMAN, LUCAS: "Historia de México", Ed. Porrúa, S.A., 5 Vols., México, 1849-52.
- CARRILLO CASTRO, ALEJANDRO: "La Reforma Administrativa en México. Evolución de la Reforma Administrativa en México", Ed. Porrúa, S.A., México, 1981.
- CASO LOMBARDO, ANDRES: "La Reforma Administrativa en México", -- Ed. INAP, México, 1975.
- CASTRO, JUVENTINO V.: "El Ministerio Público en México", Ed. Porrúa, S.A., México, 1985.
- CENICEROS, JOSE ANGEL: "La Ley Penal Mexicana", Ed. Botas, México, 1934.
- CHAVEZ OROZCO, LUIS: "Historia de México", Ed. Patria, México, - 1947.
- ESCRICHE, JOAQUIN: "Voz Ministerio Fiscal", Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, tomo IV, Ed. Temis, Bogotá, 1977.
- ENCINAS, DIEGO DE: "Cedulario", Reimpresión, Ed. Civitas, Madrid, 1964.

FIX ZANUDIO, HECTOR: "La Función Constitucional del Ministerio - Público" en Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México, UNAM, México, 1982.

FRAGA, GABINO: "Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, México, 1960.

FRANCO SODI, CARLOS: "Memoria de la Procuraduría General de la República", 1954-1955, PGR, México, 1955.

GARCIA CARDENAS, LUIS: "Nuevos Acercamientos al Proceso de Reforma Administrativa", Ed. INAP, México, 1977.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO: "Curso de Derecho Procesal Penal", Ed. - Porrúa, S.A., México, 1974.

GIRSUL, DARIO: "El Ministerio Público en la época independiente" en El Derecho Nuevo, Ed. Porrúa, S.A., México, 1933.

GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE: "Principios de Derecho Procesal - Penal Mexicano", Ed. Porrúa, S.A., México, 1975.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO: "Memoria de la Procuraduría General de la República", 1948-1949, PGR, México, 1949.

"Memoria de la Procuraduría General de la República", 1949-1950, PGR, México, 1950.

HARING, CLARENCE H.: "El Imperio Español en América", Oxford University Press, Nueva York, 1947.

LANZ DURET, MIGUEL: "Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones sobre la Realidad Política de Nuestro Régimen", Norgis Editores, S.A., México, 1947.

- LOPEZ ARIAS, FERNANDO: "Memoria de la Procuraduría General de la República", 1958-1959, PGR, México, 1959.
- MERRINAN, ROGER B.: "La Fundación del Imperio Español en el Viejo Mundo y la Nueva España", Ed. Universidad de Nueva York, E.U.A., 1934.
- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN: "Diccionario para Juristas", Ed. Mayo, México, 1981.
- REINOSO PADILLA, LORENZO: "Alcance o Valor Legal del Pedimento - del Ministerio Público, respecto a la formal prisión o libertad por falta de méritos de un detenido", Rev. Anales de Jurisprudencia, México, 1944.
- ROCHA, ANTONIO: "Memoria de la Procuraduría General de la República", 1964-1965, PGR, México, 1965.
- SANCHEZ VARGAS, JULIO: "Memoria de la Procuraduría General de la República", 1966-1967, PGR, México, 1967.
- "Memoria de la Procuraduría General de la República", 1969-1970, PGR, México, 1970.
- SERRA ROJAS, ANDRES: "Derecho Administrativo" Ed. Porrúa, S.A., México, 1986.
- SOBERANES FERNANDEZ, JOSE LUIS: "Los Tribunales de la Nueva España", actología, UNAM, México, 1980.
- TENA RAMIREZ, FELIPE: "Leyes Fundamentales de México 1808-1979", Ed. Porrúa, México, 1980.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS: "Diccionario Jurídico Mexicano", Ed. UNAM, México, 1982.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA: "Diversos Informes de Labores de la Institución del año de 1977 a 1981".

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO: "Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988", SPP, México, 1983.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S.A., México, 1990.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Porrúa, S.A., México, 1990.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Diario Oficial de la Federación, 12 de diciembre de 1983. (Incluyendo sus actuales reformas).

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Diario Oficial de la Federación, 26 de diciembre de 1988. (Incluyendo sus reformas hasta antes de 4 de febrero de 1991).

Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 2v., México, 1917; Congreso Constituyente, publicado bajo la dirección de Fernando Romero García, V.1.